**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2015, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Comisionada, comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo las 12 horas con 20 minutos del 22 de abril de 2015, se procede al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Están presentes los comisionados ciudadanos: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

En tal virtud, existiendo el quórum legal requerido para sesionar de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto, se declara abierta la Sesión.

Por lo tanto, procederé a dar lectura al Orden del Día de la Sesión, cabe destacar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto.

El Orden del Día de esta Sesión es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el 08 de abril de 2015.

IV. Presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal…

–El 08 de abril, perdóneme, el 08 de abril el acta, el 08 de abril, 15, 15, ah, 15 de abril, no, está bien–.

IV. Presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo enero-marzo de 2015.

V. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

VI. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico que celebrarán el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

VII. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción de los Convenios de Colaboración que celebrarán la Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Xochimilco) y el InfoDF.

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de tres Proyectos de Resolución de Recursos interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales.

IX. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 23 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a información pública.

X. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un Proyecto de Resolución respecto a un probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

XI. Asuntos Generales.

XI.1 Informe de los comisionados ciudadanos de sus, precisamente, comisiones fuera de la ciudad.

Comisionada, comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, para el punto sexto del Convenio Específico entre IEDF y el propio InfoDF, toda vez que ayer en la Asamblea Legislativa fueron aprobadas reformas con relación al Artículo 18, fracción X de Presupuesto Participativo y se tienen que hacer algunas modificaciones.

Entonces, sugiero que ésta se proponga para que sea en la próxima sesión su discusión.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Yo traigo una propuesta, precisamente para que el Recurso de Revisión de Datos Personales 0009 de 2015 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal pueda ser retirado del Orden del Día, con la finalidad, precisamente, de que podamos replantear y fortalecer el estudio del considerando cuarto.

Se harían básicamente las dos modificaciones, retirar el seis de nuestra Orden del Día, que es el Convenio Específico con el IEDF, precisamente para robustecer en vista de la aprobación de la modificación al Artículo 18 de la Ley de Transparencia y el 0009 de la Policía Auxiliar en tema de datos personales.

Con estas modificaciones, quien esté a favor del Orden del Día propuesto, sírvanse por favor manifestarlo. Muchas gracias.

Se aprueba por unanimidad.

El siguiente punto del el Orden del Día es la aprobación del Proyecto de Acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 15 de abril de 2015.

Está a su consideración el Proyecto de Acta.

Si no hay ninguna observación, quienes estén de acuerdo sírvanse, por favor, manifestarlo. Muchas gracias.

Se aprueba el Acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 15 de abril.

Continuamos con la presentación del Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo enero-marzo de 2015.

Por lo que le solicito con la aprobación de ustedes para que el licenciado Armando González Campuzano, Director de Administración y Finanzas, proceda con la exposición correspondiente.

Le damos la bienvenida a Armando Manuel González Campuzano y le dejamos el uso de la palabra para que nos pueda informar sobre el Avance Programático Presupuestal de las finanzas del Instituto.

**C. ARMANDO MANUEL GONZÁLEZ CAMPUZANO.-** Buenos días Comisionada, buenas tardes, perdón, tardes.

Durante enero-marzo tuvimos una…, se nos ministró por parte de la Secretaría de Finanzas 31 millones 187 mil 850. De esto se devengó 24 millones 906 mil 193.57 y se ejerció 24 millones 355 mil 568.59

De esto nos dio una variación de 6 millones 166 mil 217.98, que quedó en el capítulo mal, que quedó pendiente de ejercer, ahí esta parte nos permite tener una liquidez, si era necesaria, para el pago de sueldos o prestaciones, en tanto se reciben ministraciones mensuales de recursos. También esta variación quedó de vacantes que no se ocuparon durante esos tres meses.

Hay un pago que se estaba por realizar por 359 mil 552 en el Capítulo 1000, que son las aportaciones al fondo de vivienda, al sistema de ahorro para el retiro y primas del seguro de vivienda, que serán pagadas, –ah, perdón, seguro de vida– que serán pagadas en el segundo trimestre del año.

En el Capítulo 2000 no existe un subejercicio ni cosas pendientes de pago.

En el Capítulo 3000 hay una variación de 115 mil 438.45 que es una variación que corresponde al pago de impuestos que se van pagando en nómina y en esta parte es una variación ahí que tenemos pendiente también de pago, que se realizan después de la quincena.

En términos generales tenemos un remanente, un subejercicio de 6 millones 281 mil 556.43

Respecto a devolución presupuestal por capítulo, tenemos que en el primer trimestre se devengó el 79.9 por ciento del presupuesto programado al periodo. Es decir, de los 31 millones 187 mil 850 se devengó el 79.9 por ciento, que es un monto de 24 millones 355 mil 568.59

Respecto al ejercido, el porcentaje ejercido respecto al programado, en el primer semestre del año se ejerció el 78.1 por ciento del presupuesto programado para el periodo. Lo que representó 24 millones 355 mil 568.59

Déjenme puntualizar que el devengado fue de 24 millones 906 mil 193.57

Respecto al presupuesto programado anual nosotros al periodo, al tercer periodo hemos, en el primer trimestre del año se devengó el 19.96 por ciento del presupuesto total programado. Lo que representó un monto de 24 millones 906 mil 196.57 del presupuesto anual. Éste es respecto al año, que fue lo aprobado, fueron 124 millones 751 mil 401

Respecto al primer trimestre del año se ejerció el 19.52 por ciento del presupuesto programado anual, que representó 24 millones 355,568.59 Esto representó el 19.52 por ciento del programado anual.

Cabe destacar que, prácticamente, respecto al total de los capítulos la mayor parte está en el Capítulo 1000, que es la mayor parte que tenemos, que son 106 millones 328 mil 383.28, que ahorita hemos ejercido en el Capítulo 1000, 22 millones 136 mil, ah, 036 mil 154.64 que representó el 20 por ciento del porcentaje ejercido respecto al programado anual.

Respecto al Artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del D.F., establece como obligación la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y diseño de elaboración y ejecución y seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados.

Sobre lo cual el Instituto debe informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas del D.F. para que a su vez informe a la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del D.F.

En este sentido se destacan los siguientes datos:

Tenemos un total en este momento de trabajadores laborando de 173 personas, los cuales 68 personas son mujeres y 105 son hombres. El 39 por ciento del personal que ocupa plazas presupuestales en el Info son mujeres.

Respecto a los prestadores de servicios profesionales tenemos un total de prestadores de servicio de 44 personas, los cuales 16 son mujeres y 28 son hombres, lo que representa el 36.4 por ciento de los prestadores de servicios profesionales por honorarios son mujeres.

En total, tomando en cuenta los servidores públicos y a los prestadores de servicios profesionales, tenemos un total de la plantilla de 217 personas, de las cuales 84 son mujeres y 133 son hombres. Lo que representa que el 38.7 por ciento de los recursos humanos del Instituto son mujeres.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, comisionados, está a su consideración el Informe de Avance Programático Presupuestal de este Instituto, correspondiente al primer trimestre, que es de enero-marzo 2015.

No sé si haya alguna consideración, simplemente, no.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Es la segunda plantilla, nada más hay una trimestral no semestral, una, seguramente fue una cuestión de dedo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, para favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

Sólo es una precisión en relación con la perspectiva de género. El informe que se presenta sólo lo hacen respecto de la contratación de hombres y mujeres, la perspectiva de género va más allá, hay que ver qué programas y en qué cosas se gasta, o sea, si los que estamos aquí manifestando es lo relacionado con presupuesto, pues qué otros programas tenemos que implican gasto corriente o se incorporan al presupuesto de tal manera que hay esa perspectiva. La perspectiva no nada más es informar cuántas mujeres se contrataron.

Para cambiar un poco la idea del informe. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Fue muy, muy pertinente su observación, de hecho desde siempre, siempre hemos pensando que finalmente toda la política de género tiene que ser transversal y no solamente se tiene que reflejar en la contratación, que habría que decir que este trimestre aumentamos, precisamente, la contratación, exactamente, de que ya teníamos equidad, bueno, presencia.

Un poco eso, tenemos por ejemplo toda la parte de la firma de los convenios con Inmujeres, con COPRET, que creo que vale la pena, precisamente, porque ahí hay un asunto de inversión de manera permanente del gasto corriente de lo que hace el Instituto que fortalece, precisamente, toda la política de perspectiva de género y que valdría la pena para el próximo reporte trimestral hacer, contabilizar precisamente a través, precisamente, de lo que hace el Instituto de manera particular, pues toda la política en términos de equidad de género, que es uno de los temas en donde el Instituto está metido.

Y simplemente comentar que, evidentemente, tenemos ahí un dato en donde aparentemente tenemos 6 millones de pesos de más en este trimestre, en realidad es porque los programas y el calendario que da Finanzas hace que casi el 60 por ciento de los recursos se den durante el primer semestre, durante el primero y segundo trimestre; lo cual implica que, evidentemente, ese recurso se tiene ahí, es un tema devengado pero no ejercido que finalmente en el segundo semestre se va a ejercer en términos, básicamente, de Capítulo 1000.

No sé si haya algún otro comentario.

Damos por, no, al contrario, maestra, damos por presentado el Informe Trimestral de Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo enero-marzo de 2015.

El quinto punto del Orden del Día corresponde a la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban Afectaciones Programático Presupuestales de las partidas y capítulos que se indican, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo que solicito nuevamente al licenciado Armando Manuel González Campuzano, Director de Administración y Finanzas, proceda con la exposición correspondiente.

Tiene usted el uso de la palabra.

**C. ARMANDO MANUEL GONÁLEZ CAMPUZANO.-** Con su venia Comisionado Presidente.

Consideraciones.

Del Artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto de Gasto Eficiente del D.F., la autonomía presupuestaria de gestión otorgada al Info comprende la autorización de las adecuaciones a su presupuesto, para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente, de acuerdo con la normatividad correspondiente sin exceder sus presupuestos autorizados y en cumplimiento con las metas y objetivos de sus programas operativos.

De acuerdo al Artículo 22 de los Lineamientos en materia de Recursos Financieros del Info, corresponde al Pleno de éste autorizar las adecuaciones externas de su presupuesto, entendiéndose por adecuaciones externas la acción de efectuar traspasos de recursos entre capítulos de gasto, cambios en la estructura programática o en la naturaleza del gasto, o bien, incrementos en las partidas sujetas a racionalidad.

Que de conformidad al Artículo 29 de los Lineamientos en materia de Recursos Financieros del Info, los montos y los niveles beneficiados con las prestaciones al personal del Instituto, adicionales a las obligaciones de la ley, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación del Pleno.

Las afectaciones programáticas presupuestales corresponden a origen en los recursos, corresponden principalmente de la Partida de Gratificaciones del Capítulo 1000 por un millón 400 mil 103.62, este recurso será destinado una parte al Capítulo 1000 por un millón 125 mil 467.94, con la finalidad de contar con recursos presupuestales que se utilizarán para el cumplimiento de un laudo.

Respecto al Capítulo 3000 tenemos 274 mil, se va a destinar al Capítulo 3000, 274 mil 635.68, con la finalidad de cubrir diversos servicios del Instituto (agua potable y servicios de energía eléctrica).

Las afectaciones presupuestales propuestas permitirán seguir con los objetivos del Instituto.

Acuerdo.

Primero.- Se aprueba las Afectaciones Programática Presupuestales, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en los términos del documento que como anexo forma parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que se lleve a cabo las Afectaciones Programático Presupuestales aprobadas por el presente acuerdo.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Instrúyase al encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que este acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

Es cuanto Comisionado Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, comisionados, está a su consideración las Afectaciones Programático Presupuestales de diversas partidas que vamos a hacer.

Un poco nada más decir que, como ustedes saben, pues tenemos ya el tema de una obligación legal por parte de un juez para pagar un laudo, que además se tiene que pagar mañana. Entonces, estamos haciendo, básicamente una afectación, por un lado.

Y la otra es, básicamente para pagar una serie de adeudos que teníamos, precisamente, en materia de agua potable y de energía eléctrica con Servimet, vamos a liquidar nuestros adeudos, porque hay que cumplir con los pagos que tenemos que hacer. Básicamente a eso se debe el tema de las afectaciones que estamos realizando, cumplimientos de ley.

No sé si haya algún otro comentario, alguna otra cosa.

Si no hay algún otro comentario, simplemente poner a su consideración las Afectaciones Programática Presupuestales a diversas partidas y capítulos de este Instituto.

Quien esté a favor, sírvanse por favor, manifestarlo. Muchas gracias.

Se aprueban por unanimidad las Afectaciones presentadas por nuestra Dirección de Administración y Finanzas.

Agradecemos la presencia del licenciado Armando Manuel González Campuzano. Muchísimas gracias.

**C. ARMANDO MANUEL GONÁLEZ CAMPUZANO.-** Muchas gracias, con permiso, comisionados, buena tarde.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Seguimos con la presentación y análisis, en su caso, con el Proyecto de Acuerdo mediante el cual firmamos, precisamente, la suscripción de Convenios de Colaboración con la Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Xochimilco) y nuestro Instituto, que tiene que ver, precisamente, en materia de capacitación.

Por lo que permito, le solicito más bien a este Pleno, que la maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva, proceda con la exposición correspondiente de este acuerdo.

Maestra, tiene usted el uso de la palabra para exponernos el acuerdo en comento.

**C. ANA LÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCÍA.-** Muchas gracias Comisionado, buenas tardes estimado Pleno.

Quiero presentarles el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción de los Convenios de Colaboración entre la Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Xochimilco) y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Consideraciones.

Que los artículos 71, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 12, fracciones VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, facultan al Pleno del Instituto para aprobar la suscripción de Convenios, los Mecanismos y Acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como aprobar los mecanismos de coordinación con instituciones educativas, organismos de la sociedad civil, colegios de profesionistas, organismos profesionales, fundaciones y otros, que cumplan con objetivos afines al Instituto, tanto a nivel nacional como internacional.

Que asimismo, en el Programa Operativo Anual del InfoDF, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se contemplan los programas institucionales tres y cuatro, cuyo propósito es la instrumentación de capacitación en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como el posicionar entre la ciudadanía al InfoDF como la institución garante del derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales.

Que para tal efecto el InfoDF realiza acciones entre las que se encuentran la suscripción de convenios con diversas instituciones educativas, el fin último de cada convenio es promover la capacitación de los entes obligados, organizar actividades que difundan al conocimiento de las leyes de transparencia y acceso e información pública, así como de protección de datos personales, ambas del Distrito Federal.

Que por otra parte la Universidad Autónoma Metropolitana es una institución que tiene por objeto impartir educación superior de licenciatura, maestría, doctorado, cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad, así como organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, preservando y difundiendo la cultura, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 2° de su Ley Orgánica.

Que las partes coinciden en que con la celebración de los convenios se promoverá entre los servidores públicos la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, a través de los diplomados presencial y a distancia.

Que el InfoDF en el diplomado presencial coordinará la planeación, organización y ejecución del diplomado e informará de cualquier evento que se presente y que requiera de la atención de la Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Xochimilco).

Designará un coordinador técnico que dé seguimiento a todo el desarrollo del diplomado; proporcionará el apoyo administrativo que requiera la UAM, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del InfoDF; coadyuvará con la UAM durante los procesos de desarrollo, implementación y conclusión del diplomado.

Que el InfoDF en el diplomado a distancia lo alojará en su servidor implementando todos los procesos necesarios para la ejecución del mismo, en el entendido que difundirá en su portal de internet la impartición del diplomado “transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal”, y asesorará a los participantes hasta su culminación.

El objetivo de este convenio es conjuntar esfuerzos para la realización de la edición correspondiente a los diplomados presencial y a distancia 2015, denominados “transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal”, orientados a los temas de transparencia, el acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Así como la aplicación de los preceptos jurídicos en la materia, principalmente los relacionados con la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, dirigido a servidores públicos pertenecientes a órganos e instituciones del gobierno del Distrito Federal, personal de los entes obligados por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos para el Distrito Federal, así como al público en general interesado en el tema.

Acciones conjuntas.

Coordinar la planeación, organización y ejecución del diplomado presencial 2015, denominado “transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal”.

Realizar y dar seguimiento puntual al desarrollo del diplomado a distancia 2015, denominado “transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal”.

Expedir los diplomas con validez oficial, correspondientes para los participantes que concluyan el diplomado satisfactoriamente.

Este conjunto de compromisos permitirá promover, difundir, sensibilizar, reforzar conocimientos y otorgar las herramientas necesarias al personal de los entes obligados en los temas sobre cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales a través de los diplomados presencial y a distancia.

Por las consideraciones expuestas se acuerda:

Primero.- Se aprueba la suscripción de los Convenios de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Xochimilco), y conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo.

Segundo.- Se faculta al Comisionado Presidente para, en su caso, realizar las modificaciones de forma convenidas con la contraparte, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Cuarto.- Se instruye al encargo de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio tiene el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Nada más modificar la reacción del cuarto acuerdo, se instruye al encargado de Despacho de la Secretaría, perdón, perdón, disculpen, pensé que era ejecutiva, no, está bien, correcto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, es el encargado de Despacho de la Secretaría Técnica.

No hay más comentarios, nada más refrendar que son, finalmente, los convenios que año con año hacemos con la UAM Xochimilco, por lo que tiene que ver, precisamente, con toda la parte de capacitación en los diferentes diplomados que damos, precisamente con ellos, que finalmente ya se han convertido en un clásico.

Entonces, Comisionada, comisionados, pongo a su consideración el proyecto presentado, precisamente, por nuestra Secretaria Ejecutiva.

Quien esté a favor de ello, sírvanse por favor, manifestarlo. Muchas gracias.

Queda aprobado el Proyecto de Acuerdo y el Convenio de Colaboración, precisamente, con la Universidad Autónoma Metropolitana (Unidad Xochimilco) y nuestro Instituto.

Agradecemos mucho la exposición y la presencia de la maestra Ana Lía de Fátima García García. Muchísimas gracias.

Me han pedido un par de comisionados un minuto nada más para hacer una serie de cuestiones técnicas y regresamos inmediatamente. Un minuto se suspende tantito la sesión.

**(RECESO)**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muchas gracias.

Continuamos con nuestra sesión y pasamos precisamente al asunto 8, que tiene que ver, precisamente, con la presentación y, en su caso, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de recursos de revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales.

Por lo que solicito, con la aprobación del Pleno, para que el licenciado José Rico Espinosa, encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo proceda con la exposición correspondiente.

Licenciado José Rico Espinosa, sea usted bienvenido, tenga buen día y le cedo el uso de la palabra para empezar, precisamente, con el Recurso de Acceso a Datos Personales 0007 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Tiene usted la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO.-** Muchas gracias, señor Presidente, señora, señores comisionados muy buenas tardes a todos.

Procedo a dar cuenta del expediente aludido por el señor Presidente, es el identificado con la clave RR.SDP.0006/2015.

Solicitud: el particular solicitó la cancelación de sus datos registrales contenidos en una averiguación previa.

En su respuesta el ente público informó que después de la revisión de la base de datos de una Fiscalía no es procedente la cancelación…

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Perdóneme, perdóneme, lo que pasa es que vamos a iniciar con el reservado, que se han reservado varios comisionados y que es el 0007, perdóneme usted, ¿eh? Que es el 0007 de la Consejería Jurídica, porque es el primer reservado, varios comisionados, la Comisionada misma lo trae reservado.

Entonces, si no tiene a mal, pues empecemos con el 0007.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Una disculpa, señor Presidente, comisionados, procedo.

Expediente a identificar con la clave RR.SDP.0007/2015.

Solicitud: copia de todos los documentos ingresados al Registro Civil Central del Distrito Federal a partir del 25 de septiembre y hasta el 09 de diciembre de 2014 que se hubieran presentado con objeto de obtener información sobre el expediente de una acta de matrimonio.

Respuesta: en ente público informó que no estaba dentro de las atribuciones de dicha dependencia llevar a cabo registro alguno como el que se refiere la solicitud.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó al considerar que el ente público no había entregado la información, argumentando que no está dentro de sus atribuciones; sin embargo, sí es competente para dar respuesta.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las documentales que obran en el expediente, se determinó que la respuesta impugnada vulneró el principio de congruencia previsto en el Artículo 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, debido a que el ente se manifestó en forma contraria a lo solicitado.

Aunado a ello, del estudio realizado a la normatividad se determinó que el ente cuenta con atribuciones para atender la solicitud de acceso a datos personales del interés del particular, resultando fundado el agravio hecho valer.

El sentido del proyecto que se propone es revocar el acto impugnado.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de acceso a datos personales se lo han reservado varios comisionados. Les voy a dar el uso de la palabra conforme se ha inscrito el tema de la reserva.

En primer lugar al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor, tiene el uso de la palabra para que nos exponga la reserva.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias Comisionado Presidente.

De acuerdo con el sentido de la resolución, pero no así con el estudio que se presenta, de conformidad con las siguientes consideraciones:

De la lectura a lo que se requirió mediante la vía de acceso a datos personales, se desprende que lo que el particular pretende que el ente público le entregue a través del Registro Civil del Distrito Federal es la copia de los documentos ingresados a dicho registro, a partir de una fecha y que se hayan presentado con el objeto de obtener información sobre su acta de matrimonio.

De lo anterior y en contraste con el análisis realizado en el proyecto, se considera que lo solicitado no es susceptible de ser atendido mediante un requerimiento de datos personales, ya que lo que se pide se trata de documentos ingresados en el registro; es decir, de documentos que se presume fueron ingresados y de los cuales el ahora recurrente podría no ser el titular.

Por ejemplo, el suponiendo sin conceder que se tratara de comprobantes de pagos para copias certificadas o de la orden de un juez o de lo familiar que ordenara la anotación en el acta, aclarando que en este supuesto la vía para requerirla sería a través del juicio que se lleva a cabo en el juzgado.

Y por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1°, párrafo segundo del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, ésta es una institución de buena fe cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas que dispone el Código Civil para el Distrito Federal.

Por lo que el requerimiento del particular no es susceptible de ser atendido en la vía intentada, lo que antecede tiene sustento con lo dispuesto por el Artículo 40 del Reglamento citado, que establece que los jueces tienen a su cargo la autorización de las actas del estado civil de las personas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y de función de mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal.

La inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes, así como autorizar la inscripción de anotaciones derivadas de instrumentos notariales o cualquier otra resolución que anule, revoque o modifique actos del estado civil.

De lo anterior es que se considera que el ente no podría conceder el acceso a los documentos requeridos, ya que con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley de Protección de Datos Personales este derecho se ejerce para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las sesiones realizadas o que se prevean hacer. Sin embargo, este supuesto no se actualiza en el caso en estudio.

En ese sentido la propuesta que se pone sobre la mesa es revocar la respuesta impugnada, ya que si bien la Consejería señala que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de llevar un registro como el solicitado; lo cierto es que fundamente el acto conforme a lo dispuesto en el Artículo 50, fracción IV de la Ley de Transparencia, supuesto que ni siquiera existe en la norma.

Cuando lo correcto es que con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales, haga del conocimiento del solicitante de manera fundada y motivada las causas por las cuales no procede su petición.

Por lo expuesto es que se sugiere realizar los ajustes mencionados, determinando el requerimiento como improcedente y ordenarle al ente que proceda conforme a lo previsto en el Artículo 36 de la ley de la materia.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionado tiene, este recurso también se lo reservó la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga la reserva en comento.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias maestro, señores comisionados, señor Presidente, Director Jurídico, buenas tardes a todos.

A ver, yo quisiera partir de donde, de leer lo que solicita el peticionario y dice: solicito copia de todos los documentos ingresados al Registro Civil Central del Distrito Federal a partir de 25 de septiembre de 2014 a la fecha de la presente solicitud, que se hayan presentado con objeto de obtener información sobre el expediente de mi acta de matrimonio.

Para mí esto no es una solicitud de acceso a datos, porque lo que él está pidiendo en este caso es que se le dé información de si alguien pidió algo relacionado con su documento.

Entonces, en parte con mis argumentos coincido, con parte a los argumentos que vierte el Comisionado Nava. Pero la propuesta que yo traigo es que en este sentido tiene razón el ente al decir: pues yo no soy competente, yo no genero esto porque inclusive el análisis que hace el Jurídico de los artículos relacionados con las competencias del Registro Civil tienen que ver con recabar información relacionada con el estado civil de las personas, no así con la información que del estado civil de las personas pidan.

En este caso si bien es cierto que pudiera generarse algún archivo, como bien lo sustenta el Registro Civil y como además el Jurídico no encontró fundamento contrario, resulta que no hay un artículo que le obligue a recabar la información que sobre una persona hayan pedido otros.

Entonces, en ese sentido, me parece que tiene razón el Registro Civil al establecer que él no genera esa información. Entonces, en este sentido lo que yo pongo en la mesa son dos cosas:

La primera, que no es una solicitud de acceso a datos, que no está ejerciendo ningún derecho ARCO, de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición y que por tanto, en este caso sí tiene razón el Registro Civil al decir que no genera esa información.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias maestra.

También este recurso se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer su reserva.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** No, escuchando a los comisionados también, me sumaría a la propuesta particularmente de la maestra Elsa Bibiana en el sentido, porque sí, no parece ser una solicitud a sus datos personales, sino más bien es de otra índole.

Entonces, no argumentaría nada más.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Nada más para escuchar la propuesta de la Comisionada Elsa Bibiana, entonces no voto con ella.

Sí, es de acuerdo al Artículo 36, en la Ley de Datos no aparece la figura de la no competencia sino más bien de la no procedencia.

Entonces, por eso es la fundamentación conforme al 36. Ésa es, sí.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Creo que todo mundo estamos de acuerdo en que básicamente, digamos, se ha explicado bien que la vía de intentar tener acceso a datos personales, como lo está solicitando, digamos, no da, no se encuadra, no está pidiendo un dato personal, como ya bien lo expresada el Comisionado Alejandro Torres Rogelio y lo que creo que podríamos generar consenso es básicamente que fuera improcedente conforme al 36.

Simplemente decir que es improcedente y vámonos.

Entonces, creo que ése sería, básicamente, el tema del consenso y la intersección que estamos haciendo en términos, precisamente, de este recurso y así sometería el tema del 0007 de la Consejería Jurídica en donde, evidentemente, es improcedente la solicitud a acceso a datos personales, fundado en el 36.

Quien esté de acuerdo con esta orden que vamos a dar, sírvanse por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad la improcedencia, precisamente, de acceso a datos personales.

Continuamos ahora sí con, precisamente, los recursos en materia de acceso a datos personales que no han tenido comentarios, pero precisamente por ser un derecho fundamental, pues los exponemos en este Pleno.

Le pido por favor a nuestro Director Jurídico que ahora sí nos pueda exponer el 0006 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Con su venia señor Presidente.

El expediente es el identificado con la clave RR.SDP.0006/2015.

En la solicitud el particular ha pedido la cancelación de sus datos registrales contenidos en una averiguación previa.

La respuesta: el ente informó que después de la revisión de la base de datos de una Fiscalía no es procedente la cancelación de datos del ahora recurrente.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta por la falta de fundamentación y motivación de la improcedencia de su solicitud respecto a la cancelación de sus datos personales, señalando que ésta no se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 32, penúltimo párrafo y 36 de la ley de la materia.

Señaló que la Fiscalía no explicó y no motivó su actuar al no indicar si cuenta con facultades legales para dar respuesta.

Consideraciones del proyecto: del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que el agravio 1 es fundado, en virtud de que en la respuesta el ente recurrido no fundó ni motivó de manera debida a su improcedencia para ejercer el derecho de cancelación de datos personales del ahora recurrente.

Respecto al agravio 2 se determinó infundado, en virtud de que la unidad administrativa que se pronunció cuenta con facultades suficientes para atender la solicitud.

Respecto del agravio 3 se determinó infundado, en razón de que no existe confusión respecto de que los datos personales del ahora recurrente se encuentran bajo la averiguación previa SC/46/DS/0380/95-11.

Y finalmente, respecto al agravio 4 se determinó inoperante, debido a que las argumentaciones contenidas en el agravio incluyen apreciaciones subjetivas que de ninguna manera pueden ser analizadas con base en la ley de la materia.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada para efectos de que indique al particular de manera debidamente fundada y motivada los argumentos por los cuales resulta incompetente para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la cancelación de los datos de su interés.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Básicamente yo nada más mandaría, precisamente, a la Dirección Jurídica una serie de observaciones, en términos de forma para poder, precisamente, fortalecer el tema del recurso y someter a su consideración el 0006 de la Procuraduría General de Justicia en el sentido que nos lo ha expuesto la Dirección Jurídica.

Quien esté a favor del sentido, sírvanse por favor, manifestarlo. Muchas gracias.

Se refiere al Orden del Día, vamos a los recursos de acceso a la información reservados por la Comisionada o algún Comisionado ciudadano.

Empezamos con el 0116 del Tribunal Superior de Justicia, a quien le cedo el uso de la palabra a nuestro Director Jurídico para que nos pueda exponer el mismo.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Con su venia señor Presidente.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0116/2015. El ente obligado es el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Solicitud: versiones públicas de las sentencias de la Segunda Sala Penal, relativas al delito de homicidio que han sido revocadas por un juicio de amparo directo y el cumplimiento que se ha dado a éstas.

Respuesta: el ente indicó que el peticionario deberá de proporcionar el número de expediente, delito o delitos imputados, juzgado penal que conoció del mismo en primera instancia, así como su año de radicación. Para que con base en estos datos y una vez detectados dichos expedientes en el órgano jurisdiccional correspondiente, determine su estado procesal y si su sentencia de fondo ya ha causado estado, que por lo tanto se ubique en el segundo supuesto establecido en la fracción VIII del Artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que no se cuenta con la información como lo solicita el particular.

Recurso de revisión: el ente negó el acceso a la información bajo el argumento de que es de carácter reservado o confidencial, siendo que la información requerida refiere a sentencias en su versión pública que hayan causado ejecutoria.

Asimismo, manifiesta que la respuesta no corresponde a la solicitud al requerirle un número de toque específico para que la solicitud proceda, ya que no cuenta con esos datos y por ello requirió la información.

Por tanto, carece de motivación al dar un razonamiento que no corresponde con la solicitud de información hecha.

Consideraciones del proyecto: si bien es cierto que el ente informa en su respuesta impugnada los diferentes supuestos en los que se encuentra el tipo de información solicitada por la recurrente y que para sintetizar dicha información debía indicar los números de expedientes al no contar con el grado de desagregación solicitado, ello no constituye una negativa en proporcionar la información requerida, también lo es que debía emitir un pronunciamiento debidamente fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de su respuesta; lo que en la especie no ocurrió.

El sentido del proyecto, por tanto, que se propone es modificar el recurso de revisión.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Este recurso se lo ha reservado la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer el término de la misma.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

En ese sentido quisiera invocar un precedente y algunos más que ya no pude traer a la mesa porque son muchos, pero respecto de este asunto me manifiesto en contra del proyecto porque aquí sí le piden que busque o que realice una búsqueda y hay un precedente en el diverso 2065 de 2014 donde se pide algo no similar pero sí en cuanto al fondo implicaría la misma búsqueda que fue: cuántos asuntos había resuelto una Sala respecto de determinado tema, en este caso es la materia penal.

Me parece que debe confirmarse en tanto que el Tribunal sí establece los fundamentos y criterios de por qué esto implicaría una búsqueda y por qué implicaría un procesamiento de la información al respecto que ya en otros asuntos este Pleno ha tenido a bien confirmar.

Entonces, la verdad es que en ese sentido yo lo que quisiera es que acorde a los criterios que hemos estado sosteniendo, pues no se ordene que se modifique para que se emita una nueva respuesta fundada y motivada en la que se pronuncie categóricamente respecto de los requerimientos de información, toda vez que eso sí lo hace el ente, se manifiesta, da cifras estadísticas por parte del área respectiva y entonces me parece que debería confirmarse.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún Comisionado o Comisionada?

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Lo que pasa es que en este expediente no se señala que se hizo una nueva búsqueda, en la página 43 dice: emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada en la que se pronuncie categóricamente respecto de los requerimientos de información de la particular en la solicitud de información de nuestra atención, en la cual se informe de manera detallada y concisa los motivos por los cuales no puede proporcionar la información referida.

Pero el problema es que se lo dice en el informe de ley y acuérdense que el informe de ley no es la vía.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado?

Creo que, no, es que en la respuesta que da, evidentemente, lo que funda es simplemente la imposibilidad para darle el tema de la información, viene el informe de ley, en el informe de ley le explica y lo que estamos haciendo simplemente, que se pronuncie de manera categórica sobre el asunto del tema, porque el informe de ley no es la vía, que es básicamente una modificación, como bien dice el Comisionado David Mondragón, una modificación para efectos, creo que así viene el tema del proyecto.

No sé si, Comisionado Alejandro Torres, Comisionado David Mondragón.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Es que sí es importante que se cumpla con esa formalidad, porque el problema es que en esta respuesta pareciera que el Tribunal le regresa al solicitante todo el peso de la confianza de obtener información, pero primero debes tener información.

Entonces, pareciera que se la regresa y lo pone en un callejón sin salida.

Creo que el hecho de que se lo haya dicho en el informe de ley sí necesita que se lo diga, digo, que en el informe de ley haya hecho estas consideraciones, estas explicaciones, pues no es lo correcto, sí tiene que haber ahí una manifestación finalmente del ente.

Y también creo que en este caso le daría elementos a la persona, porque de otra manera no va a poder insistir o persistir en esta búsqueda de esta información, dado que yo quiero determinada información; OK, no tienes ese desglose, pero cómo accedo a ella. Es el punto, cómo accedo a esa información entonces.

Bueno, no sé si el Tribunal hace ese tipo de estadística, sería cosa de revisar los informes a veces que hace, si lo manifiesta, bueno, seguramente es así, no tiene ese nivel de detalle, pero debe haber una vía, una forma que se le pueda dar a la persona para poder acceder a esta información, si bien no está la cuestión de procesamiento.

Entonces, creo que modificar sería lo correcto, que tenga esta respuesta, finalmente, el fundamento del por qué no le pueden dar esta información debido al desglose que está planteando y entonces poder el solicitante tener una alternativa para poder acceder a ella.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias.

Yo creo también que el ente no está negando la información, por eso es que es procedente modificar. Y lo que el ente hace es una especie de orientación-prevención, prevención-orientación en la que le señala, precisamente, creo que más o menos el modo en el que puede acceder a la información que requiere, pero no se pronuncia categóricamente y eso es lo que estamos ordenando, que se pronuncie categóricamente, de hecho va a ser una modificación para efectos, para que se pronuncie categóricamente y no quede simplemente la orientación-prevención.

Que yo creo que al final de cuentas le va a ser útil al solicitante para precisar su requerimiento y poder acceder a la información correspondiente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si maestra.

Digamos, creo que…, sí, básicamente entonces, creo que está más o menos discutido el tema, sometería primero el sentido que se presenta, el proyecto como lo presenta nuestra Área Jurídica, que vendría por modificar y me dice la maestra Elsa Bibiana Peralta que mantendría, precisamente, su posición en términos de la reserva hecha para que se confirme este recurso.

Entonces, someto a su consideración el 0116 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el sentido en que viene, que es precisamente modificar para que pueda, precisamente, informarle al solicitante lo que nos ha hecho ver, precisamente, en el informe de ley.

Quien esté a favor de este sentido, sírvase por favor, manifestarlo.

Someto a consideración la propuesta de la maestra para que, precisamente, la respuesta que da se pueda confirmar.

Quien esté a favor de ese sentido, sírvanse por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad, bueno, no es cierto, cuatro votos en contra de uno, precisamente modificar la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para que pueda informar al recurrente todo lo que ha hecho valer en el informe de ley. Muchas gracias.

Continuamos con el 0122 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le cedo el uso de la palabra a nuestro Director Jurídico para que lo pueda exponer.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias señor Presidente, con su venia.

El expediente se identifica con la clave RR.SIP.0122/2015.

Solicitud: en consulta directa a los reportes y comprobantes que entregó cada uno de los 66 diputados locales sobre el uso y destino que le dio, de diciembre del 2013 a diciembre del 2014 a los recursos mensuales que se les entregaron bajo el concepto de apoyo para la gestión social.

Respuesta: se le hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este ente obligado no se encontró la información solicitada con respecto al rubro “apoyo para la gestión social”.

Recurso de revisión: la parte recurrente se duele en contra de la respuesta del ente obligado porque le negó la información solicitada e incumplió el principio de máxima publicidad.

Consideraciones del proyecto: de las constancias que integran el recurso de revisión, así como de las que obran en el sistema electrónico INFOMEX y en la página electrónica del ente obligado, este Instituto llega a la conclusión que la respuesta del ente obligado se encuentra fundada y motivada, atiende el principio de publicidad que debe prevalecer en los actos administrativos de información pública y por ello el sentido del proyecto que se somete a su consideración es confirmar la respuesta del ente obligado.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

En contra del sentido de confirmar, porque de la lectura se advierte que el ente hacia la Asamblea omitió con su obligación de orientar y asesorar al solicitante en todos los procedimientos de acceso a la información.

Se advierte un error, la Asamblea advierte un error del nombre del programa, básicamente una preposición “para” por “a”. Debió señalarle entonces al solicitante el nombre correcto del proyecto y darle el acceso a la información solicitada, máxime que del análisis realizado en el proyecto se advierte que no hay otro programa con el cual pudiera existir alguna confusión.

Y en todo caso, y es un caso extremo, le hubiera prevenido al particular diciéndole el nombre del programa que tenía y si ése era el de su interés para su solicitud de información. De todos modos hubiera sido un exceso pero tenía esa herramienta de la prevención.

Además, como hecho notorio, se puede referir la respuesta que la propia Asamblea le dio a una solicitud de información con terminación 97914, visible en el Recurso de Revisión RR.SIP.1201/2014 donde señala y cito: toda la información del programa de apoyo a la gestión, la cual está relacionada con la solicitud de mérito, (rubros, recursos, montos, comprobación, etcétera), es consultable en forma pública en la página de internet de este órgano legislativo, cuya dirección electrónica es –cierro la cita–.

De ahí se advierte que la información existe, el propio ente acepta además que existe este programa que es información pública y que además está publicada o por lo menos refirió en aquel entonces, estaba publicada en internet. Hay que señalar que el actual vínculo además está roto, no se accede a ninguna información.

Es importante señalar que no se puede negar la existencia de este programa, apoyo a la gestión o apoyo para la gestión, porque el portal institucional del ente público se encuentra publicada una presentación oficial donde se explican los rubros a los que va enfocado el programa de apoyo a la gestión y la temporalidad con la que deberán además comprobar los legisladores el uso y destino de los recursos.

De hecho es éste el programa que está consultable en la página de internet, me gustaría mostrárselos, se llama “transparencia y rendición de cuentas”, que es parte además de este ejercicio que ha venido haciendo la Asamblea Legislativa de transparentar su información y su actividad, está consultable en la página [www.aldf.gob.mx/media/avisos/](http://www.aldf.gob.mx/media/avisos/) –y fíjense nada más cómo hace la terminación– programa\_de\_apoyo\_a\_la­­\_gestion.pdf, o sea, sí se llama, sí tienen un programa al respecto.

Y en ella, en esta información, en este informe que dan, además del rubro de transparencia y rendición de cuentas sobre la dieta de los diputados y hacen una aclaración muy puntual, por cierto, de que es el único ingreso que tienen los diputados, cómo lo comprueban que es la póliza del cheque y el recibo firmado que le dan a la Tesorería.

Y también está la otra parte, la transparencia y rendición de cuentas pero respecto del Módulo de Gestión, que eso es lo que tienen los diputados y eso es otra cosa. Y después ya traen la parte de transparencia y rendición de cuentas, programa de apoyo a la gestión, inicio del programa: diciembre 2013, apoyo a 66 diputados, monto: 74 mil 500 pesos, recursos para destinos específicos, que además son seis rubros, que es educación y ahí además vienen varios temas específicos de educación, apoyo a la economía familiar, también en varias áreas de apoyo a la economía familiar, eventos culturales, educativos y artísticos, salud y grupos vulnerables es otro gran eje de los que pueden ellos destinar en estos 74 mil 500 pesos mensuales, apoyo a vivienda de alto riesgo y seguridad pública.

Entonces, le llaman transparencia y rendición de cuentas respecto del programa de apoyo a la gestión. Entonces, hay información ahí importante que hace ver que, efectivamente, la información existe.

Además de que en boletines de prensa e institucionales, comunicados de prensa institucionales publicados en el mismo portal también se explica la dinámica de este programa, inclusive es donde también aclaran una cosa importante que vale la pena señalar.

Primero éste no es un recurso que va al bolsillo de los legisladores, que eso es una aclaración que hacen muy puntual y muy insistente, ni es de ningún otro rubro ni proviene de otro tipo, como lo que era el FIJOV, sino que éste es un recurso muy específico de programa de apoyo a la gestión.

Por ello es que yo propongo que el sentido del proyecto sea revocar y ordenar al ente que dé acceso en la modalidad requerida a los reportes y comprobantes que entregó cada uno de los 66 diputados locales sobre el uso y destino que le dio de diciembre de 2013 a diciembre de 2014 a los recursos mensuales que se le entregaron bajo el concepto de apoyo a la gestión, precisando el nombre correcto del programa.

Finalmente y para sustentar esto, también creo que, como decía al principio, es obligación de los entes, de acuerdo con el Artículo 45, dar orientación y asesoría a los particulares. Ése sería mi comentario.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón tiene el uso de la palabra, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo me sumo a los argumentos vertidos por el Comisionado Alejandro Torres; creo que la información existe, está normado que se entregue y me parece que la respuesta del ente respecto de que no es un apoyo, un programa de apoyo a la gestión social, sino es un programa de apoyo a la gestión, pues es una respuesta inadecuada.

Ya hemos tenido en algunas otras ocasiones solicitudes y respuestas similares, incluso cito una del propio InfoDF, alguna vez se recurrió al InfoDF porque se le pidió información acerca de las instituciones y la respuesta de un área del InfoDF, pues fue que a qué instituciones se refería porque nosotros no teníamos instituciones sino teníamos entes públicos.

Y este Pleno resolvió revocar esa respuesta que el mismo InfoDF dio. Creo que en esta ocasión la suplencia de la queja y la claridad en la pregunta llevaba necesariamente al ente a saber a qué se estaba refiriendo y no salirse por la tangente.

Creo por ello, también me sumo a la propuesta de revocar la respuesta y cito como una buena área de oportunidad de nuestra Asamblea Legislativa que tiene, por supuesto, como muchos otros congresos locales y federales, pues claroscuros y áreas de oportunidad.

Recientemente salió una evaluación de todos los congresos, una evaluación parlamentaria que hicieron diversas organizaciones de la sociedad civil y en esa evaluación la Asamblea Legislativa, por mencionar solamente cuatro de las 10 dimensiones que fueron evaluadas, en la primera dimensión, que es derecho a la información sacó el primer lugar, empatado con otros congresos.

En la segunda dimensión, que es participación ciudadana sacó el primerísimo lugar, quiero decir que es el único primer lugar, nadie le empató, fue un lugar solitario, primer lugar solitario.

La tercera dimensión fue información parlamentaria, ahí sacó el segundo lugar, empatado también con otros congresos estatales.

Y en la cuarta dimensión, que hasta ahí llego, que es información presupuestal y administrativa, sacó el cuarto lugar, pero ese cuarto lugar fue de siete posibles lugares; es decir, está por debajo de la media tabla.

Creo que ésta es una cuestión que nos llama a valorar los esfuerzos que se han hecho en la Asamblea Legislativa, pero también a ver que en esta parte de información presupuestal y administrativa, pues no tiene, digamos, las mejores calificaciones, como lo hace en respecto de otras dimensiones.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Someto a su consideración, básicamente, la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, en el sentido, precisamente, de revocar la respuesta y que cumpla con lo solicitado, que es precisamente la consulta directa de esta información.

Quien esté a favor, precisamente, de revocar y que, precisamente, le permita la consulta directa de esta información, que como el Comisionado Alejandro Torres nos ha señalado, pues está, precisamente, en el área de Transparencia del portal de la Asamblea, la pueda entregar en consulta directa.

Quien esté a favor, sírvase por favor, manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el 0122 de la Asamblea Legislativa para revocar la respuesta y que se le entregue en consulta directa.

Continuamos con el 0123 de la Delegación Coyoacán.

Director Jurídico, por favor, tiene el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias señor Presidente.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0123/2015.

Solicitud: padrón de comerciantes con las direcciones autorizadas para venta en vía pública.

Respuesta: el Comité de Transparencia de la delegación reservó la información contenida en el padrón de comerciantes con la finalidad de salvaguardar los datos personales de los mismos.

Recurso de revisión: el particular manifiesta que la autoridad no entregó la información solicitada sin fundamentación y motivación, además de quejarse de la clasificación realizada, la entrega de información distinta a la solicitada, así como del contenido de dicha información.

Consideraciones del proyecto: del estudio a las constancias que obran en el expediente y la normatividad que rige al ente obligado, se pudo advertir que el ente al emitir una respuesta no hizo del conocimiento del particular la autorización de una versión pública, así del estudio al acta del Comité se observó que la misma no fue ajustada a derecho y que el único dato susceptible de clasificarse como confidencial es la edad de los comerciantes estando en posibilidad de otorgarle una versión pública del padrón, previo pago de derechos.

Por tal motivo, el sentido que se propone a su consideración en este proyecto es revocar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Este recurso se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la misma.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, buenas tardes otra vez.

Aquí me surge una duda y este asunto, si me permiten, a reserva de que se lleve la votación en el orden que se señala en el Orden del Día, de todas maneras haré referencia a otros con los que se trata el tema relacionado otra vez como los nombres.

Aquí por ejemplo se habla de que sólo es dato personal el tema de la edad, pero sí se dan los nombres respecto de un padrón de comerciantes. Acabamos de resolver un precedente recientemente de la Secretaría de Gobierno donde se estableció que el nombre no se daba y también se reservó respecto de otro asunto relacionado con el tema de los condóminos, que se dijo que el nombre era dato personal y que el registro y bla, bla y genera esas cosas.

Bueno, aquí quise traerlo a colación porque está relacionado con el diverso de la Delegación Benito Juárez que también el 0123, perdón, el 0137 que también habla del nombre en relación con los de las cámaras, los beneficiados con las alarmas, con las alarmas.

Y tenemos también una denuncia en el punto 10 respecto de la violación o probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos porque se da el nombre de una persona a la hora de conceder una entrevista.

Entonces, bueno, en todos éstos aunque el tema de fondo de cada solicitud o cada circunstancia varía, el punto es que hacemos un estudio del tema del nombre, otra vez.

Entonces, me parece que no nos estamos poniendo de acuerdo en cuándo damos el nombre sí o cuándo no damos el nombre.

En el caso, por ejemplo, de la denuncia por incumplimiento se establece algo que me parece que es importante y que es lo fundamental a lo que tendremos que ceñir todos nuestros criterios en este tema del nombre para poderlo proporcionar.

Y es que se dice en el estudio de este 27, dice: de los preceptos en cita, –o sea, se refiere a los artículos constitucionales y a los artículos relativos de la Ley de Protección de Datos–, se dice que resulta evidente e inconcuso que el nombre de una persona física es un dato personal identificativo y como tal se encuentra establecido en la Constitución Política como un derecho que debe ser protegido por toda persona, institución de carácter público y privado en los términos y con las excepciones que rigen las leyes.

En este sentido, dado que con base en esto estamos estableciendo que inclusive no es procedente a una denuncia por incumplimiento a la Ley de Protección de Datos, sí me gustaría que definiéramos los criterios en el tema del nombre, cuándo sí se da, cuándo no se da, por qué se establece.

Hemos hablado de registros públicos, pues hay que establecer los Lineamientos para poder precisar por qué sí en ese caso se da, por qué en otros casos no, porque pareciera que a veces estamos protegiendo el tema del nombre y a veces no.

Ése es el tema que yo quise poner en la mesa, independientemente de que me parece que el proyecto tiene algunas observaciones.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Le pido el uso de la palabra al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, inmediatamente el Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sumarme a los comentarios de la Comisionada Elsa Bibiana y volver a repetir, cada caso es cada caso, sus particularidades, definitivamente es un dato personal, pero hay casos donde existen las concesiones, donde existen las condonaciones de impuestos y donde ya se involucra en el tema de recursos públicos que se tienen que transparentar programas sociales y ahí tiene límites el tema de los datos personales.

Entonces, sí, establecer una serie de criterios, me sumo, no sé una mesa que se instale desde la Dirección Jurídica con la Secretaría Técnica para darle cauce, pero sí, con la Dirección de Datos Personales y hacer ésta, para que vengan, digamos, ya con ese criterio a manera de que los recursos presentados ante el Pleno, pues ya traigan ese tipo de criterios.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias.

Yo retomo también esta preocupación y creo que sí nos puso un reto que en este momento no vamos a resolver, porque cada caso es cada caso y habría que ver, pero sí hay que aprovechar la oportunidad para elaborar algunos criterios. Creo que el InfoDF ha publicado criterios respecto de recursos de revisión en materia de acceso a la información pública, pero no tenemos una sistematización publicada, publicada de los criterios que seguimos en datos personales, creo que ésta es muy buena oportunidad y un muy buen llamado.

Por otra parte, pues pronunciarme respecto de este caso de que yo considero que estos datos personales son públicos porque luego muchas veces es la confusión que todo el tiempo regresa, regresa como en un bucle de decir son o no son datos personales. Sí son datos personales, pero en algunos casos son datos que deben de publicitarse.

Y creo que en este caso los datos de los comerciantes, en tanto que tienen una especie de concesión –entre comillas– concesión, permiso, etcétera, etcétera, deben de ser públicos y únicamente también hay que considerar que cuando solamente se da el nombre, que es un dato personal, no hay tanta afectación porque no hay más datos, no hay dónde vive, no hay de qué la des, no hay de qué ideología es, no hay referencias, datos sensibles.

Y entonces me parece que los ciudadanos a lo menos que debemos aspirar y exigir, pues es a conocer los nombres de las personas que de alguna forma tienen una concesión de la vía pública, porque es pública la vía.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, perdón, Comisionado Alejandro Torres Rogelio en esta primera vuelta, perdóneme maestra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

No, agradecer mucho los comentarios de la Comisionada Elsa Bibiana, la preocupación que tiene, que es muy legítima, muy válida y efectivamente vale la pena trabajar ello al interior del Instituto.

Sin embargo, en esta ocasión amablemente y respetuosamente disiento de ella.

Como dice el Comisionado Sánchez Nava, como lo hemos repetido muchas veces, cada caso es un caso. Ella hace alusión a otros, por ejemplo, casos que vamos a tener hoy en el caso de Benito Juárez, en el que tiene que ver con alarmas vecinales, pero ahí pide no solamente el nombre, pide la dirección también y de hecho, más bien hay un planteamiento más bien de que eso tiene que pasar por Comité de Transparencia, ésos son datos personales, eso no pero no así el nombre, por ejemplo, porque tiene que ver con una política pública el ejercicio de recursos públicos, en fin, todo eso y se tiene que desvincular, exactamente.

En el caso que nos refiere de la semana pasada respecto de un padrón de comerciantes, hay que recordar, la diferencia con éste pudiera parecer lo mismo pero no hay que irse con la finta, aquellos eran comerciantes informales y éstos son comerciantes con, como bien dice el Comisionado David Mondragón, con permiso.

Entonces, dado que hay una autoridad, un acto de autoridad ahí al conceder una autorización, un permiso, concesión, con su venia, ¿no? De la autoridad, sí hay un acto de autoridad sobre el cual se debe rendir cuenta y sobre todo el beneficiario de ese acto de autoridad, en este caso de este permiso, concesión o como se le determine a ese permiso que da la autoridad. Ésa es la diferencia.

Y para el caso además de este expediente que estamos viendo que tiene que ver con la Delegación Coyoacán, una disculpa, quisiera yo además agregar la preocupación de que finalmente la contestación que le hace el ente ni siquiera es una contestación propia de la OIP en toda la formalidad, ve nada más la referencia ahí de un oficio que le remite a su vez un área, la cual además se estaba planteando y aunque no, por lo que vi en el expediente finalmente, bueno, en el recurso, no trae detalles si finalmente estaba el área que detentaba la información, la unidad administrativa estaba solicitando el Comité de Transparencia, porque si ustedes ven la respuesta de lo que es a la solicitud en lo que corresponde al padrón de comerciantes en vía pública, le comento que la documentación requerida contiene información considerada confidencial.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita se revise la presente solicitud y en caso se elabore la versión pública de toda la información, con fundamento en lo señalado en el Artículo 61, fracción IV de la Ley de Transparencia, etcétera, etcétera.

Pero en lugar de procesar la oficina de información pública esta respuesta de la unidad administrativa que tiene la información la da como tal.

Entonces, eso es una omisión de respuesta y habría que darla en la orden de entrega de la información, además de la vista, por supuesto.

Entonces, ésas serían mis consideraciones a este recurso.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

Estoy de acuerdo también en ese sentido, pero entonces me gustaría en abono y para empezar a aterrizar los criterios, que en este proyecto se estableciera por qué el nombre no, digo, porque el nombre sí; o sea, que se haga alguna consideración sobre el tema de que en este caso, porque el nombre sí se da y bla, bla, porque sólo, sí claro, o sea, ya que vamos a ir abonando el camino, como bien dicen todos ustedes, sumándose a mis buenas intenciones, entonces, me gustaría que en este proyecto se hiciera una pequeña consideración sobre el tema, de en este caso, tratándose de un padrón y demás.

La idea es ir generando los precedentes para poder normar nuestro criterio y ya sabemos que en este caso el padrón de comerciantes resultará que si en el caso de los condóminos resulta que sí, porque hay una gran cantidad de listas en ese sentido.

En el condóminos se dijo que no, ¿verdad? Es que fue que sí, que no, ¿no? Es que por eso me preocupa.

Entonces, a mí me gustaría que si tienen a bien votar en el sentido del proyecto, sólo que se abonara con una consideración de que en este caso por qué el nombre se considera que debe darse.

Yo nada más aquí tengo una pequeña diferencia, que me parece que el hecho de que sean comerciantes informales o comerciantes formales no debería ser una diferencia, me parece que también la ciudadanía tiene derecho a saber quiénes son los informales.

Sí, pero también por ahí había un registro y no se dejó dar, entonces, de alguna manera sí sería importante.

Bueno, ésa sería la propuesta.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, para mayor claridad y que no quede la duda e ir abonando en avanzar en el camino, desglosar las cosas, hay que recordar que el tema de los comerciantes informales de la Secretaría de Gobierno no se discutió si se publicaba o no se publicaba, si era público o no el nombre; lo que se discutió es que si se tenía o no la información porque dado que son informales y son toreros, pues es difícil localizarlos y saber quiénes están y quiénes no están.

Entonces, lo que discutíamos la vez pasada era de si la información que había dado la Secretaría de Gobierno era la última que tenía de un censo de 2013 o si había una más reciente, pero no se mezcló, digamos, con el caso que estamos tocando.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Yo veo muy pertinente el tema de la discusión, sobre todo porque, digamos, creo que estamos en una nueva etapa en términos también de acceso y de protección de datos en donde mucho tiempo datos personales fueron el límite para el acceso en términos de confidencial o reservada y creo que estamos en una etapa en donde en realidad estamos frente a dos derechos autónomos, poderosos, fuertes y creo que tiene que venir pues todo un asunto de ponderación y ponderación de qué, sobre todo de cómo protegemos, o sea, yo estoy de acuerdo con lo que dice la maestra porque finalmente uno de los principios es proteger precisamente a la persona en sus derechos fundamentales y los datos que finalmente puede haber, pues son un derecho fundamental y nosotros tenemos que proveer y procurar esa protección y esa defensa, la garantía precisamente.

También, digamos, yo he sostenido, lo he debatido que el dato personal por excelencia es el nombre, pero que el nombre por sí mismo tampoco representa un dato personal, es decir, el nombre por sí mismo que no vinculado a una otra característica que haga precisamente la construcción de lo identificable y lo identificado puede generar un dato personal sí susceptible de protegerse, que ése es un tema mucho más complicado en términos de, digamos, establecer las fronteras de dónde se convierte en dato personal o dónde no.

En este caso, por eso el proyecto, ya nos lo exponía el licenciado Rico, lo que se está proveyendo es precisamente que por ejemplo la edad, no se dé, es decir, porque eso ya hace un dato identificable; es decir, hace que fulanito de tal, con cierta edad, lo hace identificable y esa parte se está eliminando, precisamente, de nuestra orden de tal suerte que no hagamos un asunto de identificación y lo que sí vamos a hacer porque además en la orden estamos dando la instrucción para que dé la ubicación en donde están estos comerciantes que tienen permiso más el padrón, eso hace precisamente un mecanismo de acceso de rendición de cuentas y de control, precisamente, del asunto.

Por eso, digamos, estos padrones tienen ciertas características como registros públicos de tutela de la autoridad, como ya se había dicho, y creo que eso hace un tema diferente en el asunto.

En el caso de las alarmas, como bien ponía el ejemplo el Comisionado Alejandro Torres, ahí estamos disociando el asunto; es decir, sí estamos dando nombres, pero no estamos dando direcciones porque eso se hace un dato personal, susceptible de resguardarse porque es la persona asociada a su dirección, hace a alguien identificable e identificado y lo que hacemos.

Es decir, estas personas recibieron recurso público a través del mecanismo de alarmas vecinales y están simplemente en estas colonias, sin hacer identificados. Creo que eso genera certeza, primero de un mecanismo de seguimiento y rendición de los recursos públicos.

Creo que el nombre por sí mismo puede o no constituir un mecanismo de dato personal vinculado a una cosa que creo que eso es lo pertinente que habría que discutir y pues tratándose precisamente de casi registros públicos como son estas bases de control de autoridad, pues me parece que su función es otra, es más bien, pues un mecanismo, precisamente, de seguimiento y de control de la autoridad.

Pero me parece correcto que se refuerce el proyecto con algunas consideraciones de tal manera que vaya asentando un argumento tanto para los entes como para los recurrentes en términos de la protección de datos personales, que me parece que es un poco el sentido y la preocupación que nos ha puesto en la mesa.

Creo que sin más, someto a su consideración el 0123 de la Delegación…, ah, ¿Comisionado Alejandro Torres Rogelio tiene una consideración más sobre el proyecto? Sí.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, es que yo había planteado que era omisión de respuesta, pero si es el caso entonces, plantearía lo siguiente:

Que de acuerdo con los principios para el acceso a la información, el principio de simplicidad y rapidez, finalmente, se pudiera dar exactamente el revocar; sin embargo, en tal caso no podríamos considerar el segundo agravio como infundado puesto que el segundo agravio, si nosotros vemos es: se queja la persona de que el archivo que le anexaron no corresponde con la solicitud.

Entonces, y nosotros en el estudio decimos que si bien, de la simple lectura de la respuesta al contenido de la misma, si bien no proporciona la información, lo cierto es que indica los motivos por los cuales no puede proporcionar en términos de lo requerido, por lo que el agravio en estudio se determina infundado, en realidad es fundado. Entonces, sí tiene que atender y debe darlo.

Finalmente, si vamos a ir por ello y no es omisión, entonces, yo insistiría en todo caso en una recomendación al ente para que haga la adecuada gestión de las solicitudes de información y no lo haga como esta vez lo hizo.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Perfecto. Entonces, yo creo con estas…, porque finalmente la orden es que tiene que atender en sus términos la solicitud para poder revocar y que atienda, digamos, cada uno de los requerimientos de la solicitud, reforzando el asunto y haciendo por fuera el término de la recomendación.

En ese sentido someto a su consideración, 0123 Delegación Coyoacán, cuyo sentido es revocar con lo que se ha estipulado por parte de este Pleno, exactamente.

Quien esté a favor, sírvase por favor manifestarlo.

Se acuerda por unanimidad, muy bien.

Vamos con el siguiente, 0125 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente.

La clave del expediente es RR.SIP.0125/2015.

Solicitud: copia del programa de moralización, regulación y profesionalización de los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos, Policía Judicial y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Respuesta: el ente obligado entregó al particular copia del acuerdo número A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las bases y lineamientos para la operación institucional del servidor público de carrera y para el desarrollo del Programa de Moralización, Regularización y Profesionalización de los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos (Policía Judicial y peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

Recurso de revisión: el particular se inconformó señalando que la información que se le entregó es diversa a la requerida.

Consideraciones del proyecto: del análisis emitido a las constancias que integran el presente recurso se advierte que el ente obligado a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular, mediante el oficio 702/300/432/2015 del 11 de febrero del año en curso, le comunicó al particular a través de su informe de ley que la información requerida se encuentra inmersa dentro del Acuerdo A/003/98.

Por lo anterior, habida cuenta de que este Instituto tiene la obligación de velar por la integridad y de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular, en este caso, resulta procedente indicarle a dicha autoridad que el informe de ley no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular.

A tal efecto, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es modificar la respuesta del ente obligado.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la misma.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias.

De acuerdo con el sentido de la resolución, no obstante, a fin de fortalecerla se sugieren los siguientes ajustes:

El particular requirió una copia del Programa de Moralización, ya mencionado; sin embargo, tal y como lo menciona el recurrente en su agravio, lo que le entregó fue información diversa a la que pidió ya que la Procuraduría le proporcionó únicamente el acuerdo que establece las bases y lineamientos para la operación, para la operación del programa solicitado; es decir, el documento que sienta la manera en que se llevará a cabo.

Asimismo, de la revisión efectuada al acuerdo que entregó la Procuraduría, a partir del numeral trigésimo, se hace mención a la forma en que se ejecutará el programa señalando que se realizará en las instalaciones del Instituto las acciones que comprenderá, así como los requisitos para su ingreso; sin embargo, no se considera que esta parte sea el programa que se solicitó.

A manera de ejemplo, tenemos el Programa Correspondes que lleva este Instituto donde como sabemos, existe un documento que contiene los lineamientos y sienta las bases para su operación y por otro lado está el programa.

En ese sentido la sugerencia es ordenarle al ente que le proporcione al particular el documento de su interés, ya que aun y cuando en su informe de ley la Procuraduría señaló que el programa está inmerso en el acuerdo, —tal y como ya mencioné— de su revisión no se desprende que lo contenga; además de dejar un segundo punto en la orden a efecto de prever que en caso de que el ente no cuente con el programa realice las aclaraciones correspondientes.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Yo lo que advierto es que no hay, no tenemos certeza de que exista ese programa, de que exista ese documento y, por lo tanto, si no tenemos certeza de que sí sea un documento diverso del acuerdo que te contenga el programa, pues no podemos ordenarle al ente eso.

Mi propuesta es confirmar la respuesta en virtud de que dice el ente bien: ahí te va el acuerdo y hasta el programa. Sabemos que muchas veces en la actuación pública no hay un procedimiento muy puntual respecto de las acciones y actos que ejecutan.

En este caso, hay un acto, está documentado el acto, se dio la información de, subrogativa al tema y en el informe de ley, no es que el ente agregue información que no dio al principio en su respuesta, si no que le dice: el programa está contenido ahí, ése es el programa.

Y creo que puede haber muchos casos similares en donde hay acuerdos de determinadas autoridades en donde se establezcan las bases para ejecutar tales o cuales acciones que se entienden como un programa.

En este caso, luego entonces, pues yo concluyo e insisto en que debemos de confirmar la respuesta porque no tenemos ningún indicio y en el informe de ley, el ente no dice: ah, mira no te envié el programa y entonces ahora sí te lo envío. No, le está diciendo: lo que te di, ése es el programa y como no tenemos ningún otro indicio, ni en el informe de ley se desprendió y según el expediente del proyecto de resolución no hay nada que nos pueda decir que ese programa exista como un documento aparte, insisto, creo que debemos de confirmar la respuesta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

En el caso hipotético de que alguien solicitara el convenio del InfoDF con la UAM Xochimilco que acabamos de aprobar y este Instituto le manda el acuerdo que aprobamos, ¿estaría satisfaciéndose la solicitud de información? No. Lo que pide es el convenio no el acuerdo por el cual, en el cual se menciona y se describe al convenio. Una cosa es el acuerdo y otra cosa es el convenio.

Lo mismo en esta solicitud, yo lo entiendo así, una cosa es el acuerdo mediante el cual establece tal y otra cosa es el programa como tal, en el cual trae toda su forma en cómo va a operar, las características, quiénes participan, probablemente la temporalidad, en fin, una serie de información que debe contener un programa como tal, para que sea como tal.

El acuerdo es el que le da su acta de nacimiento, digamos, a la vida jurídica, pero son documentos distintos, por eso es que yo creo que lo correcto es ordenarle a la Procuraduría que entregue el documento que se le está solicitando y no uno diverso en el cual se menciona o se hace referencia al programa del cual están solicitando la información.

No basta con que nos dé un acuerdo, que nos diga en todo caso, específicamente en dónde está ese programa, el documento y como tal que está solicitando la persona.

Entonces, yo iría en ese sentido del proyecto que se nos presenta.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** No existe el documento, probablemente, no tenemos certeza, pero este programa o este acuerdo pues es de 1998 y es un acuerdo donde se establecen líneas y bases; es como el tema de los criterios de evaluación, a lo mejor son los criterios de evaluación, pero no quiere decir que es la evaluación de un periodo determinado que lleva a cabo el propio Instituto.

Entonces, un programa tiene que llevar seguramente la aprobación de recursos presupuestales para cada año, a lo mejor este año no se le aplicaron, a lo mejor el año pasado sí, a lo mejor no se está llevando a cabo.

Yo creo que sí se establecen los criterios de qué debe de contener ese programa, no significa que sea el programa que se está aplicando, que es lo que está solicitando el requirente y como no tenemos certeza, como ya lo comentó el Comisionado David Mondragón, por eso en la segunda parte de la propuesta que se pronuncie, que se pronuncie, simplemente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado?

Un poco nada más abonando a lo que han expuesto, básicamente, lo que le dice es que le entrega todo el acuerdo en donde está inserto el programa, lo que pasa es que le entrega una serie de cosas y por lo que nosotros sabemos y lo que nos ha dicho el proceso de sustanciación de la propia área Jurídica, es un acuerdo muy extenso, muy grande en donde no se puede identificar dónde viene, precisamente, el programa que se pide.

Y lo que está proponiendo el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava es, básicamente, hacer una serie de ajustes a la orden que permita precisamente identificar el tema del programa, que está inserto ciertamente en lo que ya le dio, pero simplemente le da una cosa que nosotros no tenemos certeza que si le da todo el acuerdo donde está el programa y lo que estamos, básicamente, ajustando en la orden es que se pronuncie, que la entregue y si no que se pronuncie sobre el programa específico que está en lo que ya le había entregado, pero no solamente que le aviente mil páginas, sino que le diga en dónde está el tema del acuerdo.

Comisionado David Mondragón.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Que dice programa de ta, ta, ta, y cuando le damos clic y lo abrimos es el acuerdo, es de 30 y tantas páginas y es muy exhaustivo el acuerdo, no es un acuerdo así como se podría mencionar de tres, cuatro cuartillas como los que hacemos aquí y creo que la referencia no es muy afortunada porque el acuerdo en donde aprobamos un convenio, lleva como anexo y forma parte integral del acuerdo el convenio mismo.

En este caso, yo insisto, por los indicios que se tienen, ese documento es el programa porque establece las bases y lineamientos, si ustedes buscan la definición de un programa, de un programa de gobierno, pues es un documento que establece bases y lineamientos con base en qué, cómo, cuándo y toda la normatividad al respecto.

Entonces, yo insisto, en que no teniendo la certeza por este lado, sí tenemos la certeza por este lado, es decir, sí hay más indicios que nos llevan a pensar que éste es el programa que lo otro; estaríamos, el punto es que estaríamos perjudicando a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su índice de acceso, porque no le estaríamos confirmando la respuesta, sino que le estaríamos diciendo que se pronuncie por un asunto en el que nosotros pues queremos que se pronuncie porque nosotros no tenemos certeza.

Pero creo que debería el InfoDF de hacer mejor la tarea para en el proceso del recurso de revisión averiguar si existe o no ese programa de manera categórica, porque nos meten a los comisionados en este tipo de circunstancias donde de repente no sabemos para dónde movernos y el Jurídico podría apoyarnos para decirnos: en el expediente correspondiente se averiguó tal cosa y no existe tal programa, entonces, resolveríamos fácilmente o dirían sí existe tal programa, ah, entonces, pronúnciate ente.

En fin, mantengo mi posición.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, Comisionado.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, tiene el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** No, gracias, gracias, era un detallito nada más.

Primero, por lo que comenta el Comisionado David Mondragón, quisiera hacer una mención, nos debe importar más que se cumpla el derecho a la información de las personas que la calificación que pueda obtener un ente en las evaluaciones que hace este Instituto, eso es lo importante, garantizar el derecho de la información y no estarle más bien garantizando estrellitas a los entes, si no hacen una correcta atención a las solicitudes de información y, en su caso, en los recursos de revisión, pues es problema de ellos. Nosotros lo que tenemos que tener siempre presente, pues es garantizar el derecho a la información de las personas.

En segundo lugar, lo que se está planteando es que al no tener la certeza de la existencia del programa como tal, el documento como tal que describa al programa, está muy bien, pero eso lo tiene que decidir el ente y ésa es la orden, que se lo exponga, porque lo hace en el informe de ley y ahí no es donde tiene que hacer, que precise además, en todo caso, en dónde de ese acuerdo está el programa al cual hace referencia el solicitante, del cual quiere la copia, porque si no existe otra cosa más que, y el programa como tal solamente tiene existencia en los lineamientos y las bases que establece el acuerdo de la Procuraduría, del 98, pues que lo diga.

Ahora, si hay un documento diverso en el cual sí se establece, como yo insisto, las características del programa como tal sobre del cual después quizá el acuerdo viene a establecer las bases y los lineamientos para su operación, entonces también que lo aclare.

Entonces, yo creo que debe de haber un programa como tal, un documento como tal que lo describa y una cosa diversa es el acuerdo en el cual establecen bases y lineamientos de la operación de un programa, pero ello le corresponde al ente, por ello es que creo que debe hacer las manifestaciones al respecto y por ello creo que lo correcto es modificar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, sin duda, estoy de acuerdo con el Comisionado Torres Rogelio respecto de que hay que defender el acceso a la información y hay que buscar siempre la máxima publicidad y ésa creo que ha sido la posición general de este Pleno desde toda su existencia y del Instituto, pero creo también que debemos de observar la ley y cuando observamos la ley debemos de guardar un equilibrio procesal, no debemos de perder la objetividad.

Aquí no se trata de que esté negando la información, desde el principio el ente está dando la información y luego simplemente señala que ése es el programa, nada más, no está negando, no está dando la vuelta, no sale por la tangente, le entrega de principio el documento y en el informe de ley dice: ése es el programa.

También la ley establece la buena fe y, en este caso, nosotros debemos de atender a que el ente ya se pronunció, ya dijo, ya entregué el programa, ése es el programa porque es el que establece las normas de los objetivos y los instrumentos que se van a llevar a cabo y eso es un programa donde se establecen los objetivos, la norma y los instrumentos, ése es el programa.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Miren, cuando no tenemos la certeza y cuando, como en el recurso pasado de la Asamblea Legislativa donde se solicitaba el concepto de apoyo para la gestión social, si nosotros nos hubiéramos quedado ahí que efectivamente no existe, pues sí estaríamos actuando de buena fe, pero este Pleno no estaría cumpliendo con su trabajo. Sí tenemos que ir más allá, sin salirnos del tema del agravio.

O sea, el Comisionado Alejandro bien hizo la investigación, sí existe ese programa, que es público y que todo mundo lo conocemos, pero si nos hubiéramos quedado que porque lo dijo de manera categórica el órgano legislativo, pues ahí nos hubiéramos quedado, pero yo creo que la tarea de este Pleno, sí tenemos que velar porque se cumpla el derecho, pero siempre tenemos que estar del lado del ciudadano.

Yo creo que ésa es la parte fundamental y, yo repito, en el acuerdo dice y así empieza: acuerdo número A/003/98 el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las bases y lineamientos, hasta ahí vamos bien, para la operación institucional del servicio público de carrera y para el desarrollo, y para el desarrollo del programa de ta, ta, ta, de moralización, no dice: acuerdo o programa de, —¿me explicó?– lineamientos y bases para la operación del programa. Yo creo que ahí está la gran diferencia, no hay certeza, por eso la precisión de que se haga la búsqueda y si no existe, a lo mejor se aprobaron los lineamientos y los acuerdos y no hubo presupuesto y nunca se llevó a cabo este programa y yo creo que sí se llevó a cabo este programa, pero este acuerdo es del 98 y a poco siempre va a operar bajo las mismas circunstancias, no sabemos los presupuestos, no sabemos los calendarios, no sabemos qué.

Entonces, yo creo que la salida es que se pronuncie en caso de que no existiera ese programa, sí le estamos dando la salida, creo que no estamos perjudicando al ente, simplemente que haga la búsqueda y esto atendiendo de no agraviar, porque así está el agravio de que no se le está entregando la información de su requerimiento por parte del ciudadano.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Entonces, me dice el Comisionado David Mondragón Centeno, que mantendría el sentido de confirmar.

Entonces, primero sometería a consideración de este Pleno, el sentido como viene precisamente este Recurso 0125 de la Procuraduría, cuyo sentido sería modificar y agregando, básicamente, todos los ajustes a la orden, precisamente, para que entreguen, si no haga un pronunciamiento categórico sobre el tema.

Quien esté de acuerdo con que este, así sea el sentido de este recurso de revisión de modificar con los ajustes a la orden, sírvase por favor manifestarlo.

Someto a su consideración la misma, pero en el sentido, precisamente, de confirmar la respuesta que ha dado, precisamente, la Procuraduría a una solicitud de información.

Quien esté de acuerdo con este asunto, sírvase por favor manifestarlo.

Se aprueba, cuatro votos a uno el tema de modificar la solicitud de la Procuraduría General de Justicia, ajustando el tema de la orden.

Continuamos con el siguiente Recurso de Revisión que es el 0137 de la Delegación Benito Juárez, por favor Director Jurídico.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Con su venia, señor Presidente.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0137/2015, el ente obligado es la Delegación Benito Juárez.

Solicitud: en qué colonias y/o si es posible las direcciones y beneficiarios de la instalación de alarmas vecinales otorgadas por la delegación.

Respuesta: el Comité de Transparencia reservó la información contenida en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Alarmas Vecinales en razón de que divulga los nombres y colonias de los beneficiarios, aduce que representaría una ventaja indebida en perjuicio de la población beneficiada por tratarse de datos relacionados con la seguridad de los mismos y asimismo, señaló que la información es confidencial con la finalidad de salvaguardar los datos personales de los beneficiarios.

Recurso de revisión: se inconforma con la reserva por cuestiones de seguridad, va en contra del principio de máxima publicidad ya que se ocuparon recursos públicos, por lo que desea corroborar que dichas alarmas hayan sido entregadas a ciudadanos de la demarcación.

Consideraciones del proyecto: del estudio a las constancias que obra en el expediente y la normatividad que rige al ente obligado, se pudo advertir que el ente emitió una clasificación carente de una debida fundamentación y motivación, aunado a que como información reservada incumplió con los requisitos previstos en el Artículo 42 de la ley de la materia.

No obstante, se advirtió que con la finalidad de dar máxima publicidad al Programa de Alarmas Vecinales, es posible proporcionar de manera desagregada el nombre y colonia de los beneficiarios.

En tal virtud, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es modificar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la misma.

Maestra, tiene usted el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Presidente.

El tema vuelve a ser el nombre, entonces, en obvio de repeticiones innecesarias, reitero lo que ya manifesté respecto del tema del nombre y en este caso estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero pediría que se reforzara nada más en el tema del nombre porque aquí en este proyecto a manera de consideración, se dice que el nombre por sí mismo haría identificable.

Entonces, hay que precisar las consideraciones del nombre en los proyectos, ése sería.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Perfecto. Someter a su consideración 0137 de la Delegación Benito Juárez, cuyo sentido es modificar, precisamente, haciendo una consideración sobre el tema del nombre, que además va a tener que pasar por 50, por su Comité, tendrán que hacer precisamente todo el tema de la clasificación en términos de confidencial, con todas estas características.

Quien esté de acuerdo que el sentido sea modificar, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Continuamos con el siguiente que es el de la Delegación Tlalpan, por favor Director Jurídico.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Gracias, señor Presidente.

El expediente se identifica con la clave RR.SIP.0144/2015.

Solicitud: fecha y motivo de la renuncia del Director de Protección Civil en 2014, fecha del nombramiento, escolaridad, experiencia y formación del Coordinador de Seguridad Ciudadana en Tlalpan, así como copia de acta entrega-recepción del Director de Protección Civil saliente, específicamente del rubro (Recursos Materiales), en el punto de vehículos entregados al nuevo titular de la Dirección de Protección Civil en Tlalpan en el 2014.

Respuesta: el ente obligado proporcionó diversa información y documentación al particular con la que pretendió dar respuesta a cada requerimiento.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta al considerar que la misma se encontraba incompleta.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos, se pudo advertir que los agravios hechos valer por el recurrente fueron fundados debido a que el ente obligado omitió responder en su totalidad la solicitud inicial.

Lo anterior, debido a que no indicó los motivos de la renuncia del Director de Protección Civil, así como la escolaridad, experiencia y formación del Coordinador de Seguridad Ciudadana en Tlalpan, ni hizo entrega de copia del acta entrega-recepción requerida.

El sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, gracias.

De acuerdo con el sentido del proyecto, no obstante se sugiere realizar los siguientes ajustes:

Al analizar el punto 3 de la solicitud consistente en la escolaridad, experiencia y formación de la persona que ocupa el cargo de Coordinador de Seguridad Ciudadana en Tlalpan, si bien se determina que en el estudio realizado en las fojas 27 a 31, que el ente debió de entregar el currículo; lo cierto es que no se realiza el análisis correspondiente, a fin de determinar que deberá de proporcionarse una versión pública de dicho documento a través de su Comité de Transparencia.

Por ello se sugiere incorporar el estudio de la naturaleza de la información, precisando que de acuerdo con el concepto de currículo retomado del diccionario de la Real Academia de la lengua Española, este documento se refiere a la relación de los títulos, honores, cargos y trabajos realizados, así como datos biográficos, entre otros, es decir, datos confidenciales que en conjunto califican a una persona para ocupar un cargo dentro de un ente obligado, tal y como acontece en el caso en estudio.

En ese sentido, al tener el currículo de datos personales como son: la edad, la nacionalidad, el RFC, el CURP, entre otra información, lo adecuado conforme a derecho es que se proporcione una versión pública de éste para que tal y como se menciona en el proyecto, el particular pueda obtener los datos relativos a la escolaridad, formación y experiencia del servidor público de su interés.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36, 38, fracción I de la Ley de Transparencia en relación con el diverso dos excepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, así como el 50 y 61, fracción IV de la ley de la materia.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

¿Algún Comisionada o Comisionado?

Creo que es claro este recurso, bueno, más bien lo que nos ha planteado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, en términos precisamente de que atienda el punto 3 que tiene que ver precisamente con una serie de documentación específica del funcionario público, simplemente pasarlo por el 50 y hacer una versión, digamos, pública para que pueda atenderse el requerimiento.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Haciendo el estudio de la naturaleza de la información para darle claridad a la propuesta emitida por este Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

Con esas características, creo que no hay ningún otro comentario, someter a su consideración el 0144 de la Delegación Tlalpan, cuyo sentido sería modificar haciendo precisamente todo el análisis de lo que tiene que ver con la información requerida, que atienda los requerimientos, que pase precisamente por el 50 para determinar la naturaleza de la información y entregue lo que a derecho corresponda, que será evidentemente en versión pública.

Quien esté de acuerdo con este sentido de nuestra resolución, sírvase por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad, seguimos precisamente con el 0185 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por favor Director Jurídico.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Gracias, señor Presidente.

El expediente tiene la clave RR.SIP.0185/2015.

Solicitud: remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración.

Respuesta: la información requerida se encuentra disponible en la página oficial de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y da los datos del link <http://www.aldf.gob.mx>, en la siguiente ruta: en la página de inicio dé clic en el Artículo 14, en la fracción VI, remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración, se desplegará un archivo en Excel donde podrá encontrar la información solicitada; no obstante se anexa en archivo adjunto la información requerida en el estado en que se encuentra, en los archivos del ente.

Recurso de revisión: la información que remiten está desactualizada, incompleta y no es verás, dice, ya que no está actualizada al 31 de diciembre de 2014, no contempla a nuevos funcionarios que se incorporaron antes de diciembre.

Consideraciones del proyecto: de la lectura dada a la solicitud de información, así como al agravio hecho valer por el particular y la respuesta complementaria emitida por el ente obligado, podemos advertir que la materia del presente recurso ha sido subsanada, ya que éste último remitió la información solicitada al recurrente actualizada al 31 de diciembre de 2014, con lo cual atendió el agravio del particular satisfaciendo la solicitud de información de nuestra atención.

Por tanto, el sentido del proyecto que se somete a su consideración es sobreseer el recurso de revisión.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias, gracias.

La Comisionada, la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, tiene el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

Señor Presidente, en este momento retiro mi reserva. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

En ese sentido someto a su consideración el Recurso de Revisión en materia de…

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, tiene el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** No venía yo preparado, pero…

La verdad es que en una respuesta complementaria es cuando dan la información y cumpliéndose lo que establece la fracción IV, finalmente creo que era la que debía haberse analizado exactamente, y no la V.

Me parece muy raro que el proyecto vaya por un lado y de repente haga un quiebre a la fracción V, quizá una cuestión de formalidad, pero finalmente hemos señalado en otras ocasiones que finalmente, bueno, hay una respuesta complementaria y hay que analizarla como tal.

Entonces, ésa es la cuestión, que creo que más bien tendría que haber sido la fracción IV, no la fracción V.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Nada más una consideración. Lo que pasa es que da una parte, en una primera da una parte y en la complementaria atiende básicamente el tema del agravio.

Entonces, como está atendiendo el tema del agravio por eso el proyecto que nos presenta la Dirección Jurídica va por 84, V porque es la parte de información que la recurrente dice que falta y, digamos, al dársela en la complementaria nos vamos por V por el tema de que le pega, digamos, al agravio, está atendiendo al tema del agravio. Eso es un poco la consideración del proyecto, digamos.

Hay que ajustar, de todas maneras revisar el asunto para que finalmente la argumentación sea acorde con el asunto, pero creo que sí está atendiendo el tema del agravio.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Pues si se pudiera incluirse entonces esa argumentación en el proyecto del porqué no es por IV, sino por V.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Para fortalecer el tema.

Muy bien.

Pongo a su consideración el Recurso de Revisión 0185, Asamblea Legislativa fortaleciendo la argumentación precisamente para sobreseer por Artículo 84, fracción V y evidentemente queda sin materia.

Quien esté de acuerdo con ese sentido, sírvase por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Vamos al último de los reservados del día de hoy que es el 0254 de la Delegación Miguel Hidalgo, por favor, Director Jurídico.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente.

La clave del expediente es RR.SIP.0254/2015.

Solicitud: versión pública del procedimiento administrativo de demolición efectuada en un inmueble ubicado dentro de dicha demarcación territorial.

Respuesta: señaló que la información requerida es información reservada la cual encuadra en lo establecido en el Artículo 37, fracción VIII de la ley de la materia, al ser información contenida dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio que aún no ha causado ejecutoria, motivo por el cual no era posible la entrega de la documentación requerida.

Recurso de revisión: la respuesta del ente obligado negó la información solicitada refiriendo que ésta deviene de un procedimiento de verificación administrativa en materia de obras, el cual no ha causado estado y que en ningún momento solicitó en razón de él requirió información respecto al procedimiento de demolición el cual ya fue ejecutado, ofreciendo como prueba el link electrónico de una nota periodística.

Consideraciones del proyecto: del estudio llevado a cabo a las documentales solicitadas y remitidas por el ente a este Instituto en vía de diligencias para mejor proveer, se determinó que los agravios del particular son infundados, pues se advierte que la documentación requerida por la parte recurrente se encontraba al momento de responder la solicitud dentro de los supuestos contenidos en el Artículo 37 de la ley de la materia, específicamente en la fracción VIII; razón por la cual se determinó que la clasificación realizada por el ente obligado cumplió con lo establecido en los artículos 42 y 50 de la ley de la materia.

El sentido del proyecto en tal virtud es confirmar la respuesta impugnada y aquí se propone dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal por no haber remitido en tiempo y forma el informe de ley el ente obligado.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos exponga el término de la misma.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

En desacuerdo con el sentido del proyecto por lo siguiente:

Primero, consideró poco pertinente en el estudio del considerando cuarto que este Instituto determine y cito, “que el procedimiento de verificación es un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y que es indudable que efectivamente, como lo señaló el ente público, la resolución administrativa dictada en el expediente respecto del cual solicitó información, que aún no ha causado ejecutoria, en ese sentido, constituye una información de acceso restringido en su modalidad de reservada en términos de los artículos 36 y 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia” y cierro la cita, como así se señala en el proyecto porque es evidente que el propio ente manifiesta en su informe de ley que entregó además de manera extemporánea a este Instituto relación con la solicitud del recurrente.

Que dice: no existe un procedimiento denominado procedimiento administrativo de demolición, ya que la demolición es una consecuencia jurídica derivada de la violación de una norma, es una sanción no así un procedimiento jurídico autónomo e independiente.

Por ello, y me apego a los principios de asesoría, orientación y máxima publicidad, esta autoridad brindó información relativa al procedimiento administrativo de calificación, acta de visita de verificación, bajo el número de expediente equis, aclarando que la demolición es una de las sanciones a las que se hizo acreedor el visitado de las irregularidades encontradas y la cual se encuentra prevista en el Artículo 248, fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

De esto se desprende que el ente de haber cumplido con su informe de ley en tiempo y forma buscaba subsanar las deficiencias de su respuesta al aclarar que no existe un procedimiento administrativo de demolición como tal, siendo más bien la demolición una consecuencia jurídica de un procedimiento administrativo de verificación.

De lo anterior, se concluye que si bien el ente no se encontraba en posibilidad de entregar versión pública de algo que se llamara procedimiento administrativo de demolición efectuada del inmueble ubicado en tal dirección, sí estaba en posibilidad de informar a la particular de las infracciones a la ley en que se incurrieron y que fueron motivo de dicha sanción, situación jurídica que es distinta al acto jurídico de inconformidad del o los afectados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, sobre todo porque la demolición es un acto consumado que no afecta el curso del procedimiento seguido en forma de juicio, a que se hace referencia.

Por lo que mi propuesta es modificar para que la delegación haga las aclaraciones y manifestaciones a que haya lugar en relación con las circunstancias que motivaron la sanción de la demolición del bien inmueble de su interés.

Una cosa es el procedimiento administrativo que le siguieron, comprobaron la irregularidad y la consecuencia fue la demolición, entre otras cosas, eso debió haberse asentado en un expediente.

Después viene otra etapa que es probablemente lo del Tribunal Contencioso y Administrativo, pero eso es otra cosa.

Entonces, lo que le están pidiendo, la información que creo que tiene que manifestar, que tiene que entregar el ente, tiene que ver con lo que llevó a la demolición, es ésa, no lo otro, lo otro es aparte lo que está en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es aparte.

Entonces, además se ha hecho público, inclusive el propio jefe delegacional en su momento con todo y la prensa además hizo ahí el evento inicial, casi, casi, así como se inicia la primera piedra, se coloca la primera piedra, pues él también, se derriba la primera piedra de un inmueble, también hizo ese evento público, ahí está en la página de internet de la propia delegación, consta en medios además.

Pero finalmente hubo una actuación de la autoridad, hay una consecuencia que es la demolición, eso ya es finalmente irreparable.

Lo del juicio, las razones o lo que se esté litigando es totalmente ajeno a lo que se está solicitando, entonces, creo que es el ente, la delegación debe hacer las aclaraciones, finalmente a que haya lugar del procedimiento administrativo que llevó a la demolición, que eso es un momento, lo del Tribunal ya es otra cosa, es otro momento.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón, tiene el uso de la palabra, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Yo estoy de acuerdo conforme viene el proyecto de confirmar y dar vistas por rendir el informe de ley extemporáneo y en aras de la economía de tiempo, hago míos los argumentos que se expresan en el proyecto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, comisionados, habría dos posiciones entonces, la de confirmar y dar vista como viene el proyecto y la otra la de modificar el asunto, que lo que nos propone el Comisionado Alejandro Torres es una modificación para efectos, en términos precisamente que le haga las aclaraciones en términos, que no hay un proceso administrativo como tal de demoliciones y que simplemente le diga que ésta es una consecuencia de un poco lo que nos ha explicado el asunto.

Aunque yo creo que lo que, como viene el proyecto está bien, o sea, es claro, o está, digo, a mí me llama la atención simplemente el asunto del informe de ley de que lo hayan mandado de manera extraordinaria, digamos, le estamos dando una vista, pues ni modo ahí qué podemos hacer, hay que cumplir con la ley, dura es la ley pero es la ley, dicen, entonces, se va a meter así.

Entonces, creo que está, comulgo con el asunto también por economía de tiempos porque traemos ahí ya encima una serie de cosas, pero el tema sería sostener el tema de la modificación y la confirmación, ¿es correcto?

Sí, muy bien.

Entonces, sometería primero a su consideración la forma en como viene precisamente el proyecto de la Delegación Miguel Hidalgo que sería confirmar y dar vista por rendir el informe de ley de manera extemporánea.

Quien esté de, precisamente, a favor de este sentido sírvase, por favor manifestarlo.

Someto a su consideración la propuesta, precisamente, de modificar la respuesta que se da para que le haga valer los argumentos y se pronuncie sobre el tema del procedimiento de demolición y mantener la vista evidentemente por no rendir el informe, más bien por rendir el informe de ley de manera extemporánea o no rendirlo en el momento adecuado.

Quien esté a favor de este sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba con cuatro votos a favor y uno en contra el tema de confirmar y dar vista por rendir el informe de ley de manera extemporánea en el Recurso de Revisión 0254 de la Delegación Miguel Hidalgo.

Pasamos a los recursos de revisión en materia de acceso a información pública sin comentarios, diciendo ahora sí que todos son de 2015 que es acceso a información pública y empezamos con el Recurso de Revisión 0050 de la Delegación Benito Juárez, cuyo sentido sería revocar.

Quien esté a favor del sentido, sírvase por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Los siguientes son el 0113 de la Delegación Iztapalapa; el 0134 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal; el 0170 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el 0173 de la Delegación Tlalpan, cuyo sentido sería modificar.

Quien esté de acuerdo con el sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 0107 de la Secretaría de Protección Civil y el 0180 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, cuyo sentido sería confirmar las respuestas a solicitudes de información.

Quien esté a favor del asunto, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 0142 de la Delegación Iztacalco, cuyo sentido sería sobreseer por entrega de información.

Quien esté a favor del sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Seguimos con los Recursos de Revisión 0102 y 0197, el primero de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y el otro de la Contraloría del Distrito Federal, se sobreseen por quedar sin materia.

Quien esté de acuerdo con el sentido de estos recursos, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Seguimos con los recursos 0397 de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; el 0398 también de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; el 0417 de la Delegación Álvaro Obregón; el 0430 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Equidad para las Comunidades y el 0441 de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se ordena que atiendan la solicitud de información y se da vista por haberse configurado la omisión de respuesta.

Quien esté a favor del sentido, sírvanse por favor manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Procedimiento para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Le pido a nuestro Director Jurídico si nos hace favor de exponer el procedimiento para ver si hubo incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales.

**C. JOSÉ RICO ESPINOSA.-** Muchas gracias, señor Presidente.

El expediente es el identificado con la clave PDP.0027/2014.

Acto denunciado: probable incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 16, fracción IX; 21, fracción VI y 41 fracciones VII, XIII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal por parte del jefe delegacional en Benito Juárez al hacer público el nombre del promovente como una de las personas que más recursos de revisión interponen ante este Instituto en contra de respuesta a solicitudes de información emitidas por dicha demarcación.

Consideraciones del proyecto: del estudio al Artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a los criterios de evaluación de la información de oficio que deberá publicar específicamente el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del D.F., se concluyó que el nombre las personas que interponen recursos de revisión en contra de respuestas a solicitudes de información pública es un dato personal de carácter público, consecuentemente los hechos denunciados no constituyen infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, como refirió el promovente de la presente denuncia.

Por tanto, el sentido del proyecto se determina infundado el incumplimiento imputado a la Delegación Benito Juárez.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el Comisionado Alejandro Torres Rogelio para hacer una serie de comentarios y una serie de reservas sobre este procedimiento a determinar sobre posibles incumplimientos.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias.

Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con la estructura del mismo, por lo que me permito hacer una serie de sugerencias:

Primero, eliminar de las páginas 21, 22 y 23 el análisis de principios que no forman parte de los incumplimientos denunciados y que nuestra Dirección de Datos Personales y que recoge en el proyecto la Dirección Jurídica hace mención, como es el caso, por ejemplo, del principio de licitud, el principio de consentimiento, el de calidad de datos, confidencialidad, seguridad, principio de temporalidad, ésos no están en la denuncia; entonces, por lo tanto creo que deberían eliminarse.

Aclarar y vincular el segundo párrafo de la página 24 donde se hace referencia al Registro Público puesto que solamente es un enunciado ahí suelto, dice: así queda establecido que la Delegación Benito Juárez no infringió lo establecido por el Artículo 16, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y so, en fin.

Y revisar también el párrafo anterior: al respecto, resulta pertinente señalar que turi es una redacción, hay que darle una revisión ahí.

Fortalecer la argumentación de por qué no se violenta el Artículo 16, fracción XC.

Por lo que hace al incumplimiento referido en la página 24 a 26 relativo a el, cito: el señalamiento público del nombre de tres personas transgrede la obligación de los entes públicos manifiesta en el Artículo 21, fracción VI del mismo ordenamiento. Hasta aquí la cita.

Al respecto, pues es importante señalar que el procedimiento de probable incumplimiento sólo puede ser iniciado por el titular de los datos o su representante legal, por lo que sólo se analizará lo relativo al nombre del actor y no a los otros dos, por no haberse acreditado el interés jurídico al respecto.

En este mismo punto también es necesario establecer de qué forma el que el InfoDF cumpla con sus obligaciones en transparencia y en datos personales nos lleva a afirmar que la delegación actuó legalmente, por ello, además de hacer esta precisión falta establecer los argumentos por los cuales el ente no se excedió en la finalidad para la que fue recabado el dato personal.

Es decir, el hecho de que un ente, como en este caso, el InfoDF cumpla con sus obligaciones de transparencia, no extiende un manto protector a los demás, hay que aclarar el por qué una cosa no es procedente.

En relación al punto cuarto analizado en las páginas 27 a 29, es necesario enfocar la argumentación a por qué la delegación no incurrió en ninguna de las infracciones referidas, porque pareciera que al cumplir el Instituto con sus obligaciones automáticamente se garantiza que los demás entes lo hacen, situación que no sucede, pues el Instituto no puede responsabilizarse porque los entes realizan o no determinados actos.

Adicionalmente propongo precisar en el último párrafo de la página 28 que la difusión en el nombre del recurrente, en el portal de transparencia es una obligación normativa al estar contenida en los criterios de evaluación de la información de oficio.

Y finalmente, en el segundo resolutivo es necesario eliminar la instrucción de notificar a la Comisión de Derechos Humanos porque eso se hace sólo cuando el procedimiento es iniciado ante dicha Comisión y se remite a este Instituto, lo que en este caso no se cumple.

Serían mis propuestas.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Hay comentarios?

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor tiene el uso de la palabra.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Muchas gracias, muy amable, yo sólo quiero hacer un comentario respecto a, creo que hay una falta de armonía entre varios temas de los que somos responsables como InfoDF y como Pleno del InfoDF, como la máxima autoridad que es la protección del ejercicio del derecho a acceso a la información, la protección al solicitante.

Hay, tenemos normas que establecen que para solicitar información no es necesario acreditar la personalidad, ni mostrar interés jurídico e incluso hay mucha gente que hace solicitudes con un sinónimo, con un apodo, perdón, con un apodo, con algún nombre, con un nick para hablar en la jerga de internet de los fricks.

Y por otra parte tenemos que la información de los solicitantes pues es pública porque no forma, bueno, parte de un sistema de datos personales que es público, ahí se recaban datos personales y sin embargo, pues cualquier gente que entre a internet puede ver quién hizo la solicitud, qué solicitó, a qué ente lo hizo, todo, toda la información correspondiente y creo que eso no es de alguna forma armónico o congruente con la protección de los solicitantes porque la idea que yo tengo por buena de legislador es que cuando establece que no se necesita acreditar la personalidad es precisamente para defender a la gente de posibles intimidaciones por parte de malas autoridades, ése es la intensión y sin embargo, pues no los protegemos al dar sus nombres.

Mucha gente actúa de manera honesta, de buena fe y pone su nombre real a solicitar información y al hacer un recurso de revisión, hay muchos otros que se protegen dando un sobrenombre, pero este no es el caso, a lo que voy es a que es un tema que tenemos pendiente, creo que ahí hay desarmonía, creo que bien pudiéramos en un futuro establecer para proteger el derecho de acceso a la información para que no haya intimidación, para que la gente no tenga miedo de ejercerlo, para que se cumplan los objetivos de la ley, establecer en INFOMEX porque finalmente es un sistema informático que simplemente resulta que, como así fue diseñado, pues creo que nunca nos pusimos a reflexionar mucho en cómo se estaba publicitando la información de los solicitantes y ahora con la nueva ley, con el nuevo INFOMEX igual podríamos ver que esa información formara parte de un Sistema de Datos Personales que fuera confidencial y, por supuesto, una vez hecho eso, bien normado, pues ya podríamos exigir a las autoridades pues que no tuvieran a bien nombrar a mal a los solicitantes y a los recurrentes, creo que eso puede ocasionar.

Muchos sabemos que muchas veces hay gente muy radical, no son tanto las autoridades, sino seguidores poco descontrolados que pudieran ejercer alguna represión sobre solicitantes cuando se hacen ese tipo de aclaraciones.

Luego, entonces, pues por ley creo que no podemos hacer nada más en este momento que declarar infundada la denuncia, pero debemos de tomar en nuestras manos hacia el futuro este tema para resolver lo mejor posible.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, tiene el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

La verdad es que estoy a favor de cómo viene el proyecto y difiero un poco de la propuesta de que se reduzca el estudio o nada más a lo que se alega en la denuncia o en el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos, toda vez que si bien es cierto él refiere algunos puntos en específico estamos hablando de la protección de un derecho humano, estamos hablando de que no sobra que se diga que hay otras cosas que no se violentan para seguramente poder resolver que atendimos todo el tema de la protección de datos personales en caso de que el peticionario pudiera recurrir a esta solicitud.

Entonces, creo que no sobra el estudio, al contrario abona para poder establecer por qué razón, en este caso, no se violenta nada que tenga que ver con la Ley de Protección de Datos porque el procedimiento es en términos generales.

Creo yo que debemos recordar que en la protección de un derecho no debemos circunscribirnos para decir que está debidamente protegido nada más a lo que aduce en este caso el peticionario, sino a establecer que quedó plenamente protegido su derecho en todos los ámbitos que corresponda, precisamente para que le quede claro que no hubo violación al respecto.

Entonces, creo que no sobra que quede establecido ahí que no hubo violación a ninguno de los otros principios que establece la ley porque ello abona a robustecer la resolución, no deberíamos de ser tan estrictos en esta parte si consideramos que él habla de que se vulnera su derecho a la protección de datos.

Si bien es cierto nada más desde el punto de vista confidencial también es cierto que no sucede en ninguno de los otros aspectos.

Ahora, otra cosa, aquí hay que tomar en cuenta que lo que se dijo respecto de esta persona, pues como bien señala el Comisionado no obra en ningún sistema, él refiere que otra persona mencionó que él promueve una serie de recursos de revisión, pero es tanto como decir, sí, sí soy yo, bueno, y si nadie sabía que eras tú, pues ya con esto estás diciendo que sí eres tú.

Entonces, la verdad creo que ahí no hay ninguna vulneración, esta información se hace por parte de alguien que declaró algo que si bien lo declaró pues tendrá que ser responsable de sus propias declaraciones en otros ámbitos, si es que le causa algún perjuicio.

Y la otra es que el que aparezca como recurrente en el Sistema, pues es algo que sí se sabe, sí se sabe quién recurre y no se tiene la certeza de que sean las personas porque como bien se dijo al principio, muchas veces no se utiliza el nombre verdadero y conocer quiénes recurren los recursos, pues basta entrar al INFOMEX y se percata uno ahí en el INFOMEX que quienes son los que recurren.

Entonces, realmente creo que no hay una vulneración y no sobra lo que se pone en el proyecto.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún Comisionado?

Alejandro Torres Rogelio, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Mi sugerencia es sobre todo porque como se ha planteado en otras ocasiones, al fijar la litis hay que tener muy claramente qué es lo que está planteándose, por un lado, en el caso del recurrente es muy claro cómo, finalmente, se refiere solamente a la violación del principio de confidencialidad y nosotros hacemos una extensión de todo ello y revisamos todos los principios.

Entonces, creo que en sentido va mi propuesta de centrarnos concretamente en lo que es la denuncia, en el caso concreto del principio de confidencialidad que alude el recurrente y que él señala que se violó, en todo caso, si no lo consideran así, pues entonces nada más que se haga la debida explicación del por qué estamos analizando los demás principios.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** ¿Algún otro Comisionado o Comisionada?

Creo que lo que dice el Comisionado David Mondragón Centeno tiene razón, creo que, sé que ahorita el INFOMEX es un registro público, digamos, pero sí valdría la pena echarle una mirada en términos, sé que ahí va a haber una ponderación de derechos entre información pública y todo lo que tiene que ver con la no inhibición del propio ejercicio y a lo mejor la protección de algunos datos personales.

Que se ha dado el caso, ¿no? De hecho, que hemos tenido denuncias porque en INFOMEX se generan una serie de agresiones contra tal o cual persona y que en la base está y etcétera, etcétera.

Creo que sí necesitamos repensar el tema, por supuesto, porque finalmente sí va a haber una ponderación de derechos ahí, entre información pública como un registro que ahorita es público y todo un tema de protección de otros derechos, como lo tenemos es una cosa pública, abierta, así ¿no? Con estas características, pero sí, creo que vale la pena repensarlo.

Sí creo que hay todo un tema en donde dice el Comisionado Alejandro Torres Rogelio que sí necesitamos centrarnos en fortalecer el tema de confidencialidad que es el que denuncia, pero tampoco por el estudio que hacemos de manera exhaustiva tenemos que pasar por los otros principios porque a lo mejor el propio, digamos, denunciante de incumplimiento no se percata que puede haber una violación a otros principios y puede haberlos.

Entonces, un poco el estudio, tal vez falta un poco de rigor metodológico y que amarre el tema, pero creo que podría pensarse sobre todo porque la protección de datos está muy enfocada en todo el análisis de principios en el mundo y creo que necesitamos, precisamente, tener certeza sobre el tema.

Creo que sí necesitamos darle fortaleza sobre todo a nuestro cuarto punto de análisis y eliminar lo que tiene que ver con el desglose a la Comisión de Derechos Humanos, que creo que ésas son cosas que sí no vienen en el tema del proyecto, que no, digamos, se dan otras circunstancias cuando tenemos esas cosas tan raras que son como los desgloses que hace la propia Comisión de Derechos Humanos y nos lo manda para determinar si hay o no violación a principios, pero no es el caso, pues acá se acudió de manera personal.

Creo que también necesitamos fortalecer lo que decía, que evidentemente el principio de la protección tiene que ser por parte de los titulares, que es una cosa de las hemos establecido de manera clara y debería de establecerse sobre todo por los otros dos nombres que menciona y que ya nos explicaban que eso está un poco suelto en el propio dictamen.

Creo que con estas consideraciones podríamos fortalecer nuestro proyecto de resolución y por desgracia en este momento yo también concuerdo con el proyecto, pues es infundado el tema y nada más fortalecer estos puntos que se han planteado en la mesa.

Si están de acuerdo, básicamente, con estas consideraciones, pondría a su consideración el expediente 0027 de la Delegación Benito Juárez, cuyo sentido es que no encontramos elementos para el incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales, está infundado con las apreciaciones que se necesitan hacer.

O sea, no dejar de lado todo el análisis de principios, sentarnos en el asunto de confidencialidad, sí echar afuera lo de la Comisión de Derechos Humanos, sí dejar claro toda la redacción que nos decía el Comisionado Alejandro Torres en términos del punto cuatro por el tema de incumplimiento, fortalecer el tema, precisamente, la titularidad de los datos y con eso podríamos votar este procedimiento como infundado.

Quien esté a favor con estas consideraciones que han expresado los comisionados para poder votarlo, sírvanse por favor manifestarlo.

Infundado, no, no es rehacer, no, no, es fortalecer básicamente una serie de cosas.

Vamos a los…, sí queda el estudio, sí queda el estudio, se hacen las adecuaciones centrado en el principio de confidencialidad que es el que denuncia, pero finalmente parte de los estudios precisamente de protección de datos implican tener, digamos, un análisis de los principios, sí eliminar la parte que mandamos a la Comisión de Derechos Humanos porque no tiene caso y fundar precisamente lo que tiene que ver con los otros dos nombres.

Exactamente, así es, por la vulneración de otros principios.

Le agradecemos al licenciado José Rico Espinosa, precisamente, su participación, su apoyo en este Pleno, muchísimas gracias.

Y siguiendo con el siguiente punto del Orden del Día que son informes de los comisionados ciudadanos correspondientes precisamente al primer trimestre 2015, de los comisionados ciudadanos Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio que han tenido comisiones, precisamente, en otros estados de la República.

Le cedemos el uso de la palabra al Comisionado Alejandro Torres Rogelio para que nos presente su informe correspondiente al primer, Luis Fernando, ah, con el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias.

Es el informe del primer trimestre del 2015, con fundamento en el numeral 9 de los criterios para la asignación de comisiones de trabajo fuera del Distrito Federal, me permito rendir el siguiente informe de actividades respecto al primer trimestre del 2015:

El 30 de enero acudí a la ciudad de Toluca como invitado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el INFOEM, a la conmemoración de los eventos realizados en el marco del Día Internacional de Protección de Datos Personales, efectuado en coordinación con el Instituto, entonces, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el IFAI.

En ese evento se impartió la conferencia Importancia de la protección de datos personales y de la seguridad en el entorno digital, así como a un panel donde especialistas en la materia expusieron los puntos de vista sobre la privacidad en la red, que eso es básicamente en lo que se enfocó dicha reunión.

Lo anterior, se informa para los efectos correspondientes.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, tiene el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

También me permito presentar este primer informe trimestral correspondiente al año 2015 respecto de comisiones efectuadas fuera de la Ciudad de México.

También tuve la oportunidad de coincidir junto con el Comisionado Sánchez Nava en la sede de Toluca, Estado de México, el día 30 de enero en la conmemoración del Día Internacional de la Protección de Datos Personales que como bien refirió, organizó el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios, el INFOEM junto con el IFAI.

Ahí también, además de participar, de asistir a la conferencia magistral que organizaron, “La importancia de la protección de los datos personales” y al panel sobre “Privacidad en la red”, también fue posible ahí conocer algo de las recomendaciones que especialistas en la materia, no solamente comisionados o consejeros de los órganos garantes, sino también especialistas que están trabajando este tema sobre la protección en el entorno digital y no nada más redes sociales sino todo lo que tiene involucrar esto.

Hay que mencionar que también se hizo esto en el marco de lo que todavía, bueno, todavía era propuesta de Ley General de Transparencia y también se mencionaba la importancia de que después venga una Ley General de Protección de Datos Personales que también aborde estos temas, sino que no se agota con el tema de la Ley General de Transparencia.

Y luego el día 20 de febrero acudí a la ciudad de Cuernavaca, Morelos a la presentación del cuadernillo temático, El ABC de los archivos, eso fue a invitación del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el IMIPE quien realizó, quien organizó la presentación de este cuadernillo, El ABC de los archivos, ahí me permití participar como parte de la Comisión de Comunicación Social de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública.

Este cuadernillo nos permitió exponer la relevancia de que se aborden los aspectos básicos de la gestión archivística para sensibilizar a las personas sobre la importancia de los archivos públicos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la transparencia y también de la protección de los datos personales.

Este es el tercer cuadernillo que hace la COMAIP a través de la Comisión de Comunicación Social, junto con el de transparencia y junto con el de ABC de la Protección de los Datos Personales que como bien lo saben, son cuadernillos muy breves en los cuales de una manera muy lúdica, muy sencilla, en un lenguaje muy ciudadano se busca dar información básica a las personas respecto de estos derechos, acompañado además de algunas viñetas.

Y finalmente, los días 5 y 6 de marzo acudí a la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua al Primer Encuentro Regional Jurídico en el marco de la Asamblea Regional Norte de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública en donde me permití presentar y dar a conocer los avances de la Plataforma web que se implementará para compartir entre los órganos garantes sus resoluciones de recursos de revisión más relevantes.

Al mismo tiempo en esta Asamblea Regional Norte se desarrolló un ejercicio muy interesante que valdría la pena retomar quizá para otros momentos aquí, en el cual se juntaron, por ejemplo, los equipos técnicos jurídicos de los órganos garantes del norte y empezaron a compartir información respecto de casos relevantes que habían tenido que resolver, cómo lo hicieron, cómo finalmente permitieron o garantizaron el derecho a la información.

En algunos casos, inclusive, se trataba por ejemplo de los casos de San Fernando, de las matanzas y todo, cómo lidiaron con esas solicitudes de información, ¿no? Y eso fue muy interesante porque fue un formato como de conversatorio.

Entonces, permitió a ellos en un formato más bien libre, intercambiar experiencias conocimientos y se detectaron ahí diversas necesidades de cómo los órganos garantes tendrían que estar mejor comunicados y coordinados respecto de sus resoluciones para que cuando una solicitud y que se ha recurrido en alguna entidad, pudiera dar la experiencia y conocimiento a otras entidades que pudieran enfrentar una solicitud similar o idéntica respecto de la argumentación y criterios y todo, cómo resuelven finalmente y no sean finalmente resoluciones contradictorias tratándose de un mismo derecho.

Y de ello va la Plataforma web, precisamente, que hemosdesarrollado y por lo cual tuvimos esta invitación de la Asamblea Regional Norte de la COMAIP para presentarla y la cual pues ahí va avanzando.

Ésas son las tres comisiones a las que he acudido en el primer trimestre, a las que acudí en el primer trimestre y también a las que informo en este Pleno en cumplimiento de la normatividad.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Se dan por presentados los informes de las comisiones de los comisionados ciudadanos Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Al no haber otro asunto qué tratar y siendo ya las 16 horas con cero minutos del 22 de abril de 2015, se da por terminada la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, agradeciendo a todos su presencia y su trabajo y nos vemos aquí la próxima semana.

Muchísimas gracias.

**---ooo0ooo---**